

PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13. *París*, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.



PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses, 14 escudos 400 milésimas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado á D. Lorenzo Nicolás Quintana.

Dado en Palacio á quince de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
RAMON MARÍA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública.

Excmo. Sr.: Habiendo hecho donación á la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de esa Universidad el Catedrático de la misma D. Manuel Rioz y Pedraja de 176 volúmenes, en su mayor parte de obras raras y curiosas y de frecuente consulta, la REINA (Q. D. G.) se ha dignado mandar que á este Profesor se den las gracias por su apreciable y útil regalo, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID este acto de generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1868.

OROVIO.

Sr. Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la demanda presentada contra la Real orden de 3 de Abril del año último, dictada en el expediente de disolución y liquidación de la Sociedad de minas de Guaracabuya, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado ha informado lo que sigue:

«Esta Sección ha examinado la demanda, que en copia acompaña, presentada ante este Consejo en 19 de Noviembre último por el Dr. D. Pedro Gomez de la Serna, á nombre de D. Pedro de Lemonouria y D. Blas Domingo de Torón, contra la Real orden de 3 de Abril anterior, que aprobó en su esencia la resolución del Gobernador superior civil de la isla, de 15 de Enero de 1867, declarando que se disuelva la Compañía de minas de Guaracabuya, pero sin que pudiera haber juntas, ni accionistas, ni acuerdos.

Resulta de los antecedentes, que adjuntos se devuelven, que

instruido expediente por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba para averiguar si la Sociedad de que se ha hecho mérito se hallaba constituida legalmente, y en vista de lo que resultó del mismo, resolvió que la junta general de accionistas de la mencionada Sociedad se reuniese para acordar la disolución y liquidación de la compañía.

Que remitido este expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., se dictó la Real orden expresada, contra la cual se ha presentado demanda en los términos expuestos.

Visto el art. 56 de la ley orgánica del Consejo de Estado, según el cual puede reclamar en la vía contenciosa el que se sintiese agraviado en sus derechos por alguna resolución administrativa.

Considerando que el Gobierno de S. M., al disolver una Sociedad minera por no estar constituida legalmente, obra en virtud de su facultad discrecional sin que proceda la vía contenciosa contra las resoluciones dictadas en este concepto;

La Sección entiende que no procede la admisión de la demanda de que se trata.»

Y habiendo resuelto S. M. la REINA (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictámen, lo participo á V. E. de su Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1868.

MARFORI.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

A las dos de la tarde de ayer 15 salió de Cádiz para las Antillas el vapor-correo *Antonio Lopez*, conduciendo la correspondencia pública y de oficio.

El 18 de Diciembre se recibió en Manila el correo despachado en esta corte el 22 de Octubre último.

Suscripción nacional para aliviar las desgracias causadas por las inundaciones, huracanes y terremotos de Filipinas y de Puerto-Rico.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA del día 18 de Diciembre de 1867.

	Escudos.	Total.
DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.		
Excmo. Sr. D. Mariano Belestá.....	25	
Excmo. Sr. D. Antonio Alós.....	16'600	
Excmo. Sr. D. Joaquín Fitor.....	16'600	
Excmo. Sr. D. José Ignacio Echevarría.....	16'600	
Sr. D. Cayetano Enriquez.....	7'600	
Sr. D. Vicente Magenis.....	7'600	
Sr. D. Francisco del Valle.....	7'600	
Sr. D. Manuel Campos.....	6	
Sr. D. Francisco Ruan.....	10	
Sres. Ingeniero Jefe, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Ayudantes, Delineantes y Pagadores de obras públicas de esta provincia...	65	
		178'600
DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE BÚRGOS.		
Ilmo. Sr. Gobernador.....	50	
El Secretario y empleados del Gobierno civil, el Presidente y empleados del Consejo provincial y los de la Comisión de Cuentas.....	95'500	
El Jefe y empleados de la Administración de Hacienda pública.....	56'400	
El id. id. de la Contaduría de id.....	18'600	
El id. id. de la Tesorería de id.....	13	
El id. id. de la Sección de Fomento.....	26	
El id. id. de la Escuela normal.....	12'900	
El id. id. del presidio.....	17'200	
		289'600

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CÁDIZ.

Los Inspectores y empleados del ramo de Vigilancia pública.....	27'300	
El Ayuntamiento y vecinos de San Fernando...	336	
El id. é id. de Villaluenga.....	21'900	
		385'200

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LA CORUÑA.

Sr. Gobernador.....	50	
El Secretario y empleados del Gobierno, los de la Sección de Fomento y de Vigilancia pública...	75	
El Jefe y empleados de la Administración de Hacienda pública.....	64'600	
El id. é id. de la Contaduría de id.....	28'049	
El id. é id. de la Tesorería de id.....	18'600	
La Administración de Aduanas de la provincia...	60	
El Jefe, empleados y dependientes de la Fábrica de tabacos.....	133'510	
El id. y empleados de las oficinas de Telégrafos..	29'111	
La escuela de Bellas Artes.....	17	
		475'870

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE CUENCA.

El Ayuntamiento y vecinos de Acebron.....	»	4'310
---	---	-------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE GUIPÚZCOA.

El Ayuntamiento y vecinos de la villa de Irún...	420'900	
El id. id. de Elduayen.....	33'730	
El id. id. de Gainza.....	13'850	
		468'380

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE MURCIA.

El Jefe y empleados de la Fábrica de sal de San-gonera.....	»	2'291
---	---	-------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE ORENSÉ.

El Jefe y Oficiales de la Comandancia de Carabi-neros.....	»	36'275
--	---	--------

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE SEGOVIA.

La Junta parroquial y vecinos de Turégano.....	37'125	
El Ayuntamiento y vecinos de Maderuelo.....	7'500	
		44'625

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE TOLEDO.

El Colegio de Abogados y la Administración de Correos.....	26'500	
El Ayuntamiento y vecinos de Puebla de Almoradid.....	39'230	
		65'730

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE VALENCIA.

Excmo. Sr. Gobernador.....	40	
Empleados de la Secretaría del Gobierno y Sección de Estadística.....	37'824	
El Jefe y empleados de la Administración de Hacienda pública.....	50'200	
El Jefe y empleados de la Contaduría de id.....	16	
Sr. Regente de la Audiencia, sus subalternos, Mi-nisterio fiscal en la misma, Jueces de primera instancia, Promotores fiscales y Escribanos....	258	
		402'024

DEPOSITADO EN LA SUCURSAL DE LAS BALEARES.

Ilmo. Sr. Gobernador.....	30	
Secretario y Oficiales de la Secretaría del Gobierno.	14'600	
El Jefe de la Sección de Estadística.....	3	
La Comisión de Exámen de cuentas.....	3'400	
Sr. Regente, Presidentes de Sala, Fiscal, Magistra-dos y subalternos de la Audiencia.....	176'500	
El Administrador y empleados de la Aduana.....	35'889	
		263'389

TOTAL.....	2.616'294
Suscrito anteriormente.....	128.358'667
Suma.....	130.974'961

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el mes de Enero próximo pasado la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 10. A D. Pedro Jiménez Lorenté para cédula de Notaría en Tara-zona, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.
A D. Severino Ballester y Mut para igual cédula en Oliva, conforme al mismo artículo.

A D. Genaro García de la Camacha para igual cédula en Benialbo, con arreglo al artículo citado.

A D. Constantino Carpi y Tarin para igual cédula en Oliva, conforme al art. 17 del mencionado Real decreto.

A D. Ambrosio Chinchilla para igual cédula en Fortuna, conforme al mismo artículo.

A D. José Ignacio Mirabet y D. Ramon Clará para cédulas de Notaría en Vich y San Feliú de Torelló, respectivamente, por permuta y con arreglo á los artículos 24 y 25 del mismo Real decreto.

A D. Juan Antonio de Vaquer para cédula de Notaría en Tortosa, con-forme á la 9.ª de las disposiciones transitorias de la ley del Notariado.

A D. Miguel de Jorje y Jáuregui para la Notaría vacante en Alsasúa, conforme al art. 17 del citado Real decreto.

A D. Miguel Ruiz Rubio para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Vera, por renuncia y como sustituto del Notario D. Manuel Za-mora y Navarro, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al regla-mento general del Notariado.

A D. Fidel de la Serna y Serna para igual cédula en el de Búrgos, como sustituto del Notario D. Jacinto Ceano Vivas, con arreglo á los mis-mos artículos.

A D. José Ruiz y Casanova para igual cédula en el de Tarrasa, como sustituto del Notario D. Juan Carrancá, conforme á los artículos citados.

En 29. A D. Florencio Marin y Rodriguez para cédula de Notaría en Es-tepa, conforme al art. 16 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

A D. José Bausá y Pujol para igual cédula en Arenas de Parres, conforme al mismo artículo.

A D. Federico Lopez Bastús para igual cédula en Capellades, con arreglo al art. 17 del Real decreto citado.

A D. Vicente del Cacho y Roca para igual cédula en Nules, conforme al mismo artículo.

A D. Cristóbal Sanchez y Cortés, Notario de Puerto-Serrano para la Notaría vacante en Moron, con arreglo al artículo citado.

A D. Pedro de Cáceres para la de Paterna del Campo, conforme al mis-mo artículo.

A D. Ramon Compté y Segura Notario de Trayguera, para la de La Jana, conforme al artículo referido.

A D. Antonio de Frería y Granados para cédula de Escribanía de actua-ciones en el Juzgado de Ayamonte, con arreglo al art. 4.º del apéndice al regla-mento del Notariado.

A D. Víctor Font y Casellas para igual cédula en el de Benabarre, con-forme al mismo artículo.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

Las escampavías *Insistente* y *Liebre*, del apostadero de guarda-costas de Algeciras, aprehendieron en los días 1.º y 4 del actual dos embarcaciones contrabandistas con 43 bultos de tabaco.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA PRIMERA.

En el expediente de exámen de las cuentas de frutos y caudales de los ra-mos decimales de la Diócesis de Cartagena, provincia de Murcia, correspon-dientes á los años de 1835 y 1837, rendidas por D. Martin Almela como Administrador principal: siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo:

Visto las seis cuentas de frutos y caudales de los ramos decimales de la diócesis de Cartagena, provincia de Murcia, correspondientes á los años de 1835 y 1837, rendidas por D. Martin Almela como Administrador prin-cipal:

Visto que en dichas cuentas se han tenido presentes las resultas de las de Tercias, Excusado y Noveno del año de 1836, de la responsabilidad tam-bien del citado Almela:

Visto que de los reparos puestos en ellas solo han quedado pendientes los números 1 al 5, 7, 8, 11, 13, 15 y 16; consistiendo los cinco primeros y el 7.º y 8.º en la falta de cuentas del diezmo entero de 1837 por diferencias de frutos que ascienden á 37.585 rs 18 maravedís, según la comprobacion hecha con el plan general que sirvió de base para la formación de las mismas: el núm. 11 en 204.466 rs. de suministros al parecer hechos al ejército del Centro por Almela: el del núm. 13 en 7.631 rs. dados con exceso por suel-dos y gastos menores de la Administración principal en la cuenta del medio diezmo: el del núm. 15 en 4.398 rs. 3 maravedís que dejaron de cargarse en cuentas por el producto en renta y venta de las fincas de D. Ginés Gomez, Administrador de Tercias que fué del partido de La Gineta, las cuales se adju-dicaron á la Hacienda para el reintegro de los 10.577 rs. un maravedí que le resultan de alcance en aquel destino; y el del núm. 16 en 900 rs. 15 mara-vedís que tambien resultaron de alcance contra Almela en las cuentas de Ter-cias, Excusado y Noveno del año de 1836:

Visto las contestaciones dadas por el responsable y la Contaduría de Ha-cienda pública de Murcia, con referencia á los datos consultados y á lo ex-puesto por las oficinas militares de los distritos de Aragon y Valencia é In-tervencion general del ejército:

Vista la liquidacion formada por la mesa de exámen:
Vistos la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:
Vistos los dictámenes emitidos por el Ministerio fiscal:

Considerando que D. Nicolás Cabezon y Miranda, como albacea y representante de los herederos de Almela, ha reconocido la procedencia del cargo que se desprende de la citada liquidacion, solicitando al propio tiempo compensar con Deuda del personal la cantidad de que aquel resulta responsable:

Considerando que la compensacion que se pide es asunto que debe ventilarse en el expediente de reintegro á que ha de dar ocasion este fallo:

Considerando que segun la liquidacion de que se ha hecho mérito á Don Martin Almela afecta la responsabilidad de reintegrar á la Hacienda los 50.515 reales 20 maravedís que arroja la misma.

Considerando que los 244.215 reales, parte de los 264.466 suministrados al ejército del centro por Almela, no ha sido posible comprobarlos por no haberse hallado las cuentas justificadas que remitió la Intendencia de la provincia de Murcia á las oficinas militares de Valencia para su formalizacion y expedicion de la correspondiente carta de pago, y que apurados ya los medios de buscarlas, es inútil toda gestion en este sentido, así como la comprobacion de las partidas de que se trata con las cuentas de Guerra de aquella época, en razon de que no se individualizan los suministros, sino que se totalizan únicamente por provincias ó distritos:

Considerando que en igual caso se encuentran tambien los 20.251 reales, resto de los referidos 264.466 que se tomaron de los diezmos de los pueblos de Villena y Sax por disposicion de la Intendencia de la provincia de Alicante para el suministro de las tropas del ejército, á causa de que en los libros de Intervencion de aquellas oficinas no se detallaron los ingresos parciales por dicho concepto, sino que aparecen englobados los de diferentes casas diezmeras:

Considerando que se han llenado en el juicio de estas cuentas todos los trámites, requisitos y formalidades prevenidos por la ley y reglamento de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 5.051 escudos 560 milésimas que resulta contra D. Martin Almela como Administrador principal que fué de los ramos decimales de Cartagena, condenando á sus herederos al reintegro de dicha suma, quedando en suspenso la aprobacion de estas cuentas, y sobreseyéndose en lo relativo á las dos cantidades de suministros. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para os efectos del tit. 5.º de la ley orgánica, con copia del particular respectivo á la compensacion solicitada con Deuda del personal, para que cause sus efectos en el expediente de reintegro. Pátese tambien al mismo Ministro Letrado otra certificacion que acredite que á los herederos de Almela se les ha formado cargo en la liquidacion de estas cuentas de los 4.398 rs. 3 mrs. que percibió aquel por el valor que produjeron en venta y renta las fincas que se adjudicaron á la Hacienda de D. Ginés Gomez, Administrador de Tercias que fué del partido de La Gineta, para pago del alcance de 10 577 rs. un maravedí, resto del que contrajo en aquel destino, á fin de que uniéndola al expediente de reintegro que se sigue contra dicho interesado, produzca los efectos correspondientes.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID; notifíquese á las partes, y pase después á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Diciembre de 1868.== José Lorenzo Figueroa.==Manuel de Moradillo.==José Cabello y Goytia.

Publicacion.==Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida. De que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.==José María Muñoz. 4477

En el expediente de exámen de la cuenta de efectos de tabacos correspondiente desde 1.º de Enero hasta 31 de Octubre de 1824, rendida por D. Manuel de Loynaz, Administrador de Rentas de la provincia de Santander; siendo Ministro Ponente D. Manuel de Moradillo:

Vista la cuenta de efectos de tabacos de la Administracion de la provincia de Santander, comprensiva desde 1.º de Enero hasta 31 de Octubre de 1824, que rindió el Administrador D. Manuel de Loynaz:

Visto que el único reparo formulado en ella consistió en las diferencias de más y de ménos que se advirtieron en los tabacos cargados por primera partida como existentes en la provincia en 31 de Diciembre de 1823, comparadas aquellas con las que resultaron del testimonio del repeso y recuento verificado en la misma fecha:

Vistas las contestaciones dadas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia al pliego de reparos, y la certificacion de existencias en la expresada fecha, remitida por la misma oficina, de la cual aparece que si bien hay conformidad en la clase y cantidad de los tabacos y envases cargados en la cuenta, difiere no obstante del testimonio del repeso y recuento de los tabacos mismos, en las clases y cantidades marcadas por la mesa de exámen:

Vistos la ley y reglamento orgánicos de este Tribunal:

Considerando que el testimonio del repeso y recuento de los tabacos verificado en 31 de Diciembre de 1823 comprueba las existencias á falta de la cuenta anterior, porque con él se justifica las que verdaderamente resultaron en la citada fecha:

Considerando que el cuentadante D. Manuel de Loynaz, ó sus herederos, caso de haber fallecido, no han comparecido á dar descargo alguno, á pesar de haber sido emplazados por dos veces en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, renunciando así al derecho de alegar lo que pudiera convenirles:

Considerando que las diferencias cargadas de ménos ascienden á 7.086 reales 8 maravedís, segun la liquidacion practicada por el Contador de exámen:

Considerando que en el juicio de esta cuenta se han observado todos los trámites y requisitos prevenidos por la ley y reglamento de este Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de 708

escudos 624 milésimas que resulta contra D. Manuel Loynaz, Administrador de Rentas que fué de Santander, ó sus herederos, si hubiese fallecido, condenándoles al reintegro de la citada suma, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta. Expídase la correspondiente certificacion, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del tit. 5.º de la ley orgánica.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID, y pase después el expediente á la Seccion.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 23 de Diciembre de 1867.== José L. Figueroa.==Manuel de Moradillo.==José Cabello y Goytia.

Publicacion.==Leido y publicado fué el anterior fallo por el Ilmo. señor D. José L. Figueroa, Ministro Decano, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, hoy dia de la fecha, y acordó que se notifique á las partes en la forma establecida. De que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 30 de Diciembre de 1867.==José María Muñoz. 4478

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante la Notaría de Pedreguer, partido judicial de Denia, que ha de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17, 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866.

Los aspirantes elevarán á S. M. sus solicitudes documentadas por conducto de la Sala de gobierno, dentro del plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1868.==El Subsecretario, Vicente Gomis.

En el territorio de la Audiencia de Valencia se halla vacante la Notaría de Titaguas, partido judicial de Chelva, que ha de proveerse por oposicion, conforme al art. 21 del Real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y segun lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 28 de Mayo de 1862 y en el título 3.º del reglamento general dictado para su ejecucion.

Los aspirantes presentarán á la Junta directiva del Colegio Notarial del territorio sus solicitudes documentadas en el plazo de 40 dias naturales é improrrogables, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Madrid 14 de Febrero de 1868.==El Subsecretario, Vicente Gomis.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del dia 29 del actual se rematará en pública licitacion en esta Administracion, sita calle de Procuradores, casa llamada del Platero, al aprovechamiento de 40 árboles de varias clases que existen caidos en los lotes 1.º y 2.º del desecado canal de Manzanares, bajo el tipo de 80 escudos.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administracion, donde podrán examinarle los que deseen tomar parte en la subasta.

Madrid 14 de Febrero de 1868.==El Administrador, José Rivero.

4512—3

No habiéndose presentado postor en la cuarta subasta celebrada el dia 1.º de Diciembre último, bajo el tipo reducido de 273 escudos 600 milésimas para el arriendo de lotes de los sotos 1.º y 2.º del desecado canal de Manzanares y viveros del mismo, competentemente autorizada por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, esta Administracion admitirá hasta fin del presente mes proposiciones suscritas para el arriendo convencional de los expresados pastos por término de dos años, que principiaron en 1.º de Marzo próximo y vencerán en 28 de Febrero de 1870.

Madrid 14 de Febrero de 1868.==El Administrador, José Rivero.

4513—3

INTENDENCIA DE EJERCITO DEL DISTRITO

DE CASTILLÁ LA NUEVA.

Debiendo contratarse en pública subasta el carbon vegetal y esparto necesario en un año para el suministro de las fuerzas acantonadas en Aranjuez, el Excmo. Sr. Intendente de ejército de este distrito se ha servido disponer que el referido acto tenga lugar el dia 2 del mes próximo, á las dos de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella plaza, bajo el precio límite de 3 escudos 800 milésimas el quintal métrico de cada uno de dichos artículos, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias, y con sujecion además á cuanto para estos casos previenen las instrucciones y órdenes vigentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; advirtiéndose que no se admitirá proposicion que exceda de dicho precio límite, que no esté arreglada al siguiente modelo y que no vaya acompañada de documentos que justifiquen haber hecho el depósito de 250 escudos en la Caja general de los del reino.

Madrid 11 de Febrero de 1868.==El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolás de la Cuesta.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones y precios límites que sirven de base para contratar el carbon vegetal y esparto que sea necesario en un año en la Factoría de utensilios de Aranjuez, se compromete á verificar este servicio al precio de escudos quintal métrico de carbon,

y.... escudos quintal métrico de esparto. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento que acredita haber hecho el depósito de 25 escudos en la Caja general de los del reino, según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE AVILA.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vadillo de la Sierra, dotada con 250 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos que señala el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 11 de Diciembre de 1867. — El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendra. 4467—3

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Cebreros, dotada con el sueldo de 600 escudos anuales pagados de fondos municipales. Además de las obligaciones que á este cargo impone la ley reformada de 8 de Enero de 1845, el que se nombre para desempeñarle tendrá la de formar el repartimiento de la contribución territorial, evacuando las comisiones ó encargos que le encomiende la Autoridad local en asuntos del servicio público.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento arriba mencionado dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 10 de Febrero de 1868. — El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendra. 4468—3

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Zapardiel de la Rivera, dotada con 160 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente del referido Municipio dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna los requisitos que señala el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 30 de Diciembre de 1867. — El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendra. 4469—3

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeñaba, la Secretaría del Ayuntamiento de Blascosancho, dotada con el sueldo de 150 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde Presidente de la Municipalidad referida dentro del término de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que será preferido el pretendiente que reúna los requisitos señalados en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Avila 15 de Enero de 1868. — El Gobernador, Ramon Fernandez de Zendra. 4470—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Vall de Alcalá, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan las demás circunstancias que previenen la ley y Real decreto de 18 de Julio de 1852, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de esta provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alicante 11 de Diciembre de 1867. — P. M. de Olalde. 4471—3

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Denia, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 900 escudos pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan los demás requisitos y circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán presentar ó dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado cuyo término se proveerá con arreglo á las prescripciones del citado Real decreto.

Alicante 1.º de Febrero de 1868. — P. M. de Olalde. 4474—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Torreveja, en esta provincia, dotada con el sueldo de 500 escudos anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes que á la edad de 25 años reúnan los demás requisitos y circunstancias que exigen la ley y Real decreto de 19 de Octubre de 1853, pueden presentar ó dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporación municipal dentro del preciso término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio por tercera vez en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho término se proveerá con arreglo á las prescripciones del citado Real decreto.

Alicante 8 de Febrero de 1868. — P. M. de Olalde.

4472—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ.

La Secretaría del Ayuntamiento de Castuera, dotada con 660 escudos, se halla vacante. Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la citada Municipalidad en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, y trascurrido se proveerá con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Badajoz 10 de Enero de 1868. — José de Torres Valderrama. 4466—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Está vacante la plaza de Arquitecto de distrito de esta provincia, que comprende los partidos judiciales de Ibiza, Inca y Manacor. Tiene señalado el haber anual de 900 escudos, 300 para gastos de oficina y de dibujo, y la indemnización diaria de 4 en las salidas que verifique de su domicilio oficial para asuntos y trabajos del servicio.

Debiendo en la actualidad procederse á la provision de aquel empleo, se convoca en primer lugar á los Arquitectos municipales, y en segundo á los demás Arquitectos que deseen ingresar en el servicio de la provincia, para que dentro del plazo de 30 días, que principiará á contarse el inmediato siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes, acompañando los documentos que acrediten su aptitud, méritos y servicios, singularmente la hoja de estos si pertenecieren ya al personal facultativo de construcciones civiles municipales, y en caso contrario una copia autorizada de su título académico.

El nombramiento corresponde á S. M. la REINA (Q. D. G.), previas la tramitación y formalidades que prescriben el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1858, el reglamento de 14 de Marzo de 1860 y las Reales órdenes de 22 de Mayo de 1865 y 7 de Enero de 1869.

Palma 7 de Febrero de 1868. — C. de Pravia.

4489

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El día 10 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la adjudicación de las obras de los dos primeros trozos del camino vecinal de Antequera á Humilladero, comprendidos entre el rio Guadalhorce á Mollina, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 79.736 escudos 982 milésimas, á que asciende el presupuesto general de contrata despues de rebajados 3.511 escudos 87 milésimas, importe de los primeros 500 metros que habrán de dejarse sin construir, cuya cantidad será satisfecha con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el art. 25 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación ante el Director de Administración local, y en esta provincia ante mi Autoridad en el sitio de costumbre.

El presupuesto, pliego de condiciones y planos correspondientes estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local, para que puedan examinarlos los que intenten interesarse en la subasta, y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo y acompañados de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Málaga 10 de Febrero de 1868. — El Gobernador, Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los dos primeros trozos del camino vecinal de Antequera á Humilladero, comprendidos entre el rio Guadalhorce y Mollina, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4494

El día 22 del presente mes de Febrero, á las doce de su mañana, se celebrará subasta pública para la adjudicación de la obra del camino vecinal desde el puerto de Ojen á la Loma de la Jaula, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 40.745 escudos 614 milésimas que serán satisfechos con cargo al presupuesto de la provincia.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás reglas establecidas en el art. 25 del reglamento

para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, en el Ministerio de la Gobernación ante el Director de Administración local, y en esta provincia ante mi Autoridad en el sitio de costumbre.

El presupuesto, pliego de condiciones y plano correspondiente estarán de manifiesto en la Dirección general de Administración local para que puedan examinarlo los que intenten interesarse en la subasta, y en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, durante el plazo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado exactamente al adjunto modelo y acompañado de la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, como garantía para poder tomar parte en la subasta.

Málaga 10 de Febrero de 1868.—Eduardo Fernandez de Córdoba.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal desde el Puerto de Ojen á la Loma de la Jaula, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 4494

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Rivadéveva, dotada con el haber anual de 300 escudos.

Los aspirantes que á la circunstancia de ser mayores de 25 años reúnan las condiciones que previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 presentarán sus instancias debidamente documentadas al Presidente de aquella Municipalidad en el término de un mes, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 2 de Enero de 1868.—Bernabé Lopez Bago. 4405—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Morcin por renuncia del que la obtenia.

Los aspirantes que á la cualidad de ser mayores de 25 años reúnan la aptitud, se servirán presentar sus instancias debidamente documentadas al Presidente de aquella Municipalidad durante el término de 30 días, que principiarán á contarse desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, observándose en su provision lo que determina el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Oviedo 7 de Febrero de 1868.—Bernabé Lopez Bago. 4464—3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de la villa de Cervatos de la Cueva, en esta provincia, dotada con 200 escudos pagados por trimestres vencidos de los fondos del Municipio, con la obligación de asistir á 70 familias pobres, quedando en libertad el agraciado de contratar en particular sus iguales con el resto del vecindario, que consta de 236 vecinos, y que se calcula podrán ascender á 400 escudos.

Los que deseen optar á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Presidente de aquel Ayuntamiento en término de 30 días, contados desde la inserción de éste anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, debiendo presentar documentadas sus relaciones de méritos, segun se previene en el art. 15 del reglamento de partidos médicos de 9 de Noviembre de 1864.

Palencia 12 de Setiembre de 1868.—El Gobernador, Betegón. 4496

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia sobre aprobación de la escritura de constitución de una sociedad especial minera denominada *Carbonera de Aguayo* se ha dictado el siguiente decreto:

«Visto el escrito presentado por D. José Macleunan solicitando la aprobación de la sociedad especial minera titulada *Carbonera de Aguayo*:

Vistos los artículos 7.º y 8.º de la ley vigente del ramo de 6 de Julio de 1859, de los cuales el primero establece las reglas y circunstancias que deben observarse en la constitución de esta clase de sociedades, y el segundo somete á mi aprobación este género de contratos:

Resultando que la escritura pública que se acompaña y su últimamente adicionada, autorizadas ámbas ante el Notario D. Ignacio Perez, se hallan en un todo ajustadas á las prescripciones del art. 7.º de la citada ley; oído el Consejo provincial:

Apruebo las expresadas escrituras y en su consecuencia la constitución de la sociedad especial minera *Carbonera de Aguayo*, de que son objeto aquellas.

Publíquese la presente resolución en los periódicos oficiales á los efectos de la expresada ley, y notifíquese al Gerente de la sociedad para conocimiento de la misma y efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 8.º de la citada ley.

Santander 11 de Febrero de 1868.—Bartolomé de Benavides. 4492

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA.

Conforme con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los efectos que á continuación se expresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El equipo objeto de esta subasta se compondrá de

Un capote de paño pardo con cuello de paño tina y vivos de grana en cuello y cartera.

Un chaqueton del mismo paño con solapa, cuello y vueltas de grana.

Un chaleco de id. con vueltas de id.

Un bombacho de id. con vivo al costado y vuelta de grana.

Una faja de lana color grana.

El equipo será el necesario para 900 plazas, ó el número que determine el Gobierno de S. M., y se sujetará en un todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie á el en que se celebre la subasta.

2.ª El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno, y será presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 23 del actual.

3.ª La medida de las prendas será de tres tallas, como se usa en los contratos del ejército; y el paño que haya de emplearse se mojará antes de confeccionarlas, para evitar que se queden inservibles cuando se mojen despues. Los botones serán de metal blanco con las iniciales G. R.

4.ª No se admitirá postura que exceda de 22 escudos, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

5.ª La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 1.980 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

6.ª Durante la primera media hora se admitirán los pliegos, rubricándose por los interesados y numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Trascorrido dicho tiempo se declarará cerrada la admisión de pliegos y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, declarándose inadmisibles todos los que no se ajusten á las condiciones ó al modelo publicado. Terminada la lectura de los pliegos, se dirá en el acto cuál es la postura más ventajosa, declarándose cerrada la subasta á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobación correspondiente.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación abierta entre sus autores, que durará por lo ménos 10 minutos y terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Aprobada la subasta, deberá el rematante ampliar su depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de los 900 equipos que quedan indicados, ó de los que sean, si se hubiese fijado ya el número por el Gobierno de S. M.; hecho lo cual, otorgará la correspondiente escritura, entregando copia en este Gobierno dentro del quinto día desde que se le haya comunicado la aprobación.

9.ª El contratista entregará en el término de 20 días los efectos que se subastan. Estos se recibirán por una comisión compuesta de dos Diputados provinciales y del Comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolución que dicte la comisión sobre si son ó no admisibles las prendas será ejecutoria, y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

10. En vista de la certificación de buena entrega que expedirá la comisión, se dará al contratista libramiento á cargo de la Depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 15 días.

11. Serán de cuenta del contratista el pago de los gastos de remate, escritura y copia de esta.

12. Este contrato será á todo riesgo, y el contratista no podrá pedir la modificación de ninguna condición, sea cual fuere la razón en que se apoye.

13. Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, obligándole al cumplimiento por vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Contabilidad vigente.

14. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Valencia 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de y habitante en la calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confección del vestuario para la Guardia rural de esta provincia, se comprometo á facilitarlo, enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de escudos y milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá por letra y sin enmienda ni raspadura.)

Valencia, de Febrero de 1868.

(Firma del proponente.) 4437

Conforme con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecución de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisición de los sombreros que han de usar los individuos de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno, bajo mi presidencia, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 23 del actual.

2.^a El contratista se comprometerá á construir en el término de 30 días los sombreros necesarios para uniformar 900 hombres, ó el número que determine el Gobierno de S. M., sujetándose al modelo que estará expuesto en este Gobierno todos los días, desde el en que se anuncie hasta el en que se celebre la subasta, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

El sombrero debe ser de fieltro impermeable, de color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales *G. R.* y funda de hule con las mismas iniciales. Las dimensiones del sombrero serán: altura, 115 milímetros; ancho del ala, 60 milímetros; anchura de la copa, 170 milímetros: la escarapela será de merino color grana, de 50 milímetros de diámetro.

3.^a No se admitirá postura que exceda de 4 escudos, que es el valor que se atribuye á cada sombrero.

4.^a La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 360 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Durante la primera media hora se admitirán los pliegos, rubricándose por los interesados y numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, declarándose inadmisibles todos los que no se ajusten á las condiciones ó al modelo publicado. Terminada la lectura de los pliegos, se manifestará en el acto cuál es la proposición más ventajosa, declarándose cerrada la subasta á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobación correspondiente.

6.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación abierta, únicamente entre sus autores, la cual durará por lo menos diez minutos, y terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.^a Aprobada la subasta, deberá el rematante ampliar su depósito hasta la cantidad de 20 por 100 del importe de los 900 sombreros que quedan indicados, ó de los que sean, si se hubiese fijado ya el número por el Gobierno de S. M.; hecho lo cual, otorgará la correspondiente escritura, entregando copia en este Gobierno dentro del quinto día desde que se le haya comunicado la aprobación.

8.^a Dichos efectos se recibirán en su día por una comision compuesta de dos Diputados provinciales y del Comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolución que dicte la comision sobre si son ó no admisibles las prendas será ejecutoria, y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

9.^a En vista de la certificación de buena entrega que expedirá dicha comision, se dará al contratista libramiento á cargo de la Depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 15 días.

10.^a Será de cuenta del contratista el pago de los gastos de remate, escritura y copia de acta.

11.^a Este contrato será á todo riesgo, y el contratista no podrá pedir la modificación de ninguna condicion, sea cual fuere la razon en que se apoye.

12.^a Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, obligándole al cumplimiento por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Contabilidad vigente.

13.^a El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Valencia 10 de Febrero de 1868.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion de sombreros para la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlo, enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada sombrero. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Valencia.... de Febrero de 1868.

(Firma del proponente.) 4438

Conforme con lo prevenido en Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y considerando este caso como comprendido en el art. 2.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he dispuesto se saque á pública subasta la adquisicion de los efectos que á continuacion se expresan, con destino al equipo de la Guardia rural de esta provincia, bajo las condiciones siguientes:

1.^a El equipo objeto de esta subasta se compondrá de
Un cinturón de cuero de 53 milímetros de ancho, con hebilla doble de metal blanco.

Una cartuchera con dos cananas de 10 canutos cada una, para cartuchos de 60 milímetros de largo y 15 de diámetro; el largo de la tapa 22 centímetros y el ancho 12. Estas cananas se reunen al centro, y la tapa de la una ha de solapar sobre la otra, pero sueltas, y con este fin el exceso de las tapas sobre las cananas debe resultar todo del lado del interior, ó sea del costado por donde se reunen. Las cananas han de llevar cada una dos boquillas para pasar el cinturón. Dichas boquillas y las tapas han de ser de metal blanco.

Una pistonera de 75 milímetros de largo, 70 de ancho y 30 de fuelle, las esquinas inferiores redondeadas, y sujeta al cinturón por dos boquillas de becerro blanco. La tapa también ha de ser de este material.

Un porta-bayoneta de hechura recta, de 20 centímetros de largo y el ancho de la presilla 47 milímetros.

Un porta-fusil de estambre verde, de 36 milímetros de ancho por 124 centímetros de largo.

Un par de polainas de becerro blanco, de 41 centímetros de largo, 31 del empuje á la rodilla y 12 de la polaina del empuje al centro. Llevarán cinco hebillas al costado para abrocharlas y dos para las trabillas.

Un par de borceguíes de becerro blanco, abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojete de metal blanco. En las suelas llevarán dos carreras de tachuelas de cabeza ancha llamadas de gota de cera, y en los tacones estaquillas fundidas de hierro cuadradas.

Una correa de cuero para capote.

El equipo será el necesario para 900 plazas, ó el número que determine el Gobierno de S. M., y se sujetará en todo al modelo que estará de manifiesto en este Gobierno desde el día en que se anuncie al en que se celebre la subasta.

2.^a El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno y será presidido por mi Autoridad, con asistencia de dos Diputados provinciales, á las doce del día 23 del actual.

3.^a Si se admitirá postura que exceda de 10 escudos, que es el tipo fijado como valor de cada equipo.

4.^a La subasta tendrá lugar por pliegos cerrados, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que justifique haber hecho el depósito de 900 escudos en la sucursal de la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Durante la primera media hora se admitirán los pliegos, rubricándose por los interesados, numerándose para abrirlos por el mismo orden que se presenten. Trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á la apertura y lectura de los presentados, declarándose inadmisibles todos los que no se ajusten á las condiciones ó al modelo presentado. Terminada la lectura de los pliegos, se dirá cuál es la postura más ventajosa, declarándose cerrada la subasta á favor de su autor, sin perjuicio de la aprobación correspondiente.

6.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación abierta entre sus autores, que durará por lo menos 10 minutos y terminará cuando disponga el Presidente, apercibiéndolo antes por tres veces.

7.^a Aprobada la subasta deberá el rematante ampliar su depósito hasta la cantidad del 20 por 100 del importe de los 900 equipos que quedan indicados, ó de los que sean, si se hubiese fijado ya el número por el Gobierno de S. M.; hecho lo cual otorgará la correspondiente escritura, entregando copia en este Gobierno dentro del quinto día desde que se le haya comunicado la aprobación.

8.^a El contratista entregará los efectos que se subastan en el término de 30 días. Dichos efectos se recibirán por una comision compuesta de dos Diputados provinciales y del Comandante que haya de mandar la Guardia rural, si se encontrase ya en esta provincia, ó en su defecto del de la Guardia civil. La resolución que dicte la comision sobre si son ó no admisibles las prendas será ejecutoria y el contratista no tendrá derecho á reclamar contra ella.

9.^a En vista de la certificación de buena entrega que expedirá dicha comision, se dará al contratista libramiento á cargo de la Depositaria de fondos provinciales por valor de los efectos entregados, el cual le será satisfecho en el término de 15 días.

10.^a Será de cuenta del contratista el pago de los gastos del remate, escritura y copia de esta.

11.^a Este contrato será á todo riesgo, y el contratista no podrá pedir la modificación de ninguna condicion, sea cual fuere la razon en que se apoye.

12.^a Si el contratista faltare á alguna de las condiciones del contrato, se le impondrán las multas é indemnizaciones á que hubiere lugar, obligándole al cumplimiento por la via de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo á lo dispuesto en la ley y reglamento de Contabilidad vigente.

13.^a El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Valencia 10 de Febrero de 1868.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... y habitante en la calle de...., núm...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, y de las condiciones y requisitos estipulados para la confeccion del corraje y calzado para la Guardia rural de esta provincia, se compromete á facilitarlo enteramente igual al modelo y calidad que ha estado de manifiesto en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de.... escudos.... milésimas cada equipo. (La cantidad se pondrá en letra y sin enmienda ni raspadura.)

Valencia.... de Febrero de 1868.

(Firma del proponente.) 4439

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Gandía, en esta provincia, dotada con 725 escudos satisfechos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha ciudad dentro del término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Valencia 1.^o de Febrero de 1868.—Francisco Rubio. 4475—3

DIPUTACION PROVINCIAL DE GRANADA.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 4 del actual y de conformidad con lo acordado por la Diputacion, se saca á subasta por término de 10 días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, la adquisicion del vestuario y equipo de los individuos que han de componer la fuerza de la Guardia rural de esta provincia, mandada crear por

la ley de 31 de Enero próximo pasado, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª El acto de la subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia, á las doce de la mañana del día respectivo, presidido por mi Autoridad, asociada de una comision de Sres. Diputados provinciales y ante el Notario de este Gobierno.

2.ª El vestuario y equipo de cada guardia se divide en tres grupos, á saber:

Componen el primer grupo.

1.º Capote de monte, cuello de paño tina, vivos de grana en cuello y cartera, y botones con iniciales G. R.

2.º Chaqueton paño pardo color castaño, con solapas, cuello y vueltas de grana é iniciales G. R. en el cuello y botones.

3.º Chaleco del mismo paño y color, con vivos grana y botones con iniciales G. R.

4.º Calzon bombacho de los mismos paño y color, con vivos grana y botones con iniciales G. R.

5.º Una faja de lana color grana.

Componen el segundo grupo.

Un sombrero de castor impermeable color ceniza bajo, con franja color grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y funda de hule negro con las mismas iniciales en blanco.

El tamaño del sombrero será de 115 milímetros de alto de la copa, seis centímetros de ancho el ala y 17 centímetros de ancho la copa.

Componen el tercer grupo.

1.º Cinturon de 53 milímetros de ancho con hebilla blanca doble, cartuchera para dos paquetes de cartuchos, pistonera y porta-bayoneta, todo de cuero color avellana.

2.º Porta-carabina de cinta de estambre verde con dos botones de metal.

3.º Polainas de becerro blanco, con cinco hebillas á los costados para abrocharlas y sus correspondientes trabillas con hebillas.

4.º Una correa de cuero para capote.

Borceguies de becerro blanco, abrochados al centro con una agujeta del mismo material y ojetes de metal blanco; en las plantas llevarán dos carreteras de tachuelas, y en los tacones estaquillas de hierro cuadradas.

3.ª La construccion de todos los efectos y prendas se hará con estricta sujecion al modelo y muestras de las primeras materias que están de manifiesto en la Secretaría de la Diputacion provincial, donde se facilitarán los demás detalles.

4.ª Las proposiciones se admitirán á cada uno de estos grupos separadamente.

5.ª No se admitirá ninguna proposicion que no esté redactada segun el adjunto modelo, y que exceda del tipo que á cada uno de los grupos se le señalan á continuacion:

El primer grupo en 23 escudos 500 milésimas.

El segundo 4 escudos 400 milésimas.

Y el tercero en 9 escudos 500 milésimas.

6.ª El plazo en que han de entregarse todos los vestuarios y equipos que sean necesarios será el de 30 dias, contados desde el en que se otorgue la escritura.

7.ª Las entregas se harán ante el Comandante Jefe, un Teniente y un Alférez de la fuerza y de una comision de Diputados provinciales.

8.ª La comision podrá desechar en el acto las prendas ó efectos que no reúnan los requisitos que se exigen por su calidad, forma ó construccion.

La comision receptora expedirá el correspondiente documento de resguardo de todo lo que reciba como útil, y dará aviso de todo ello á mi Autoridad para los efectos del pago.

10 Se señalan 30 minutos para la presentacion de las proposiciones, que se harán en pliegos cerrados acompañando carta de pago de la Caja de Depósitos ó de sus sucursales que acredite haberse entregado, para poder ser licitador, la cantidad de 100 escudos como fianza provisional.

11. Estos pliegos se entregarán al Presidente de la subasta, que los irá numerando por el orden que se presenten y rubricándose por sus portadores.

12. Pasados los 30 minutos no se admitirán más pliegos, y se procederá por el Presidente á la apertura de los presentados por el mismo orden que lo fueron, leyéndose en alta voz las proposiciones que contengan.

13. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se verificará una licitacion oral entre sus autores por tiempo de 10 minutos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, previo apercebimiento por tres veces repetido.

14. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre las proposiciones más ventajosas, siempre que estas se hallen arregladas al modelo que se publica.

15. Luego que la adjudicacion provisional del remate se haya aprobado, se conservará el depósito consignado por los postores en cuyo favor haya recaído y se devolverán á los demás licitadores los suyos.

16. Los rematantes aumentarán el depósito hasta el 5 por 100 de la cantidad á que ascienda el importe total de cada grupo en el término de ocho dias, contados desde el en que sean notificados, y luego que hayan cumplido con este precepto otorgarán la correspondiente escritura dentro de los otros cuatro siguientes.

17. Si los rematantes no cumpliesen con la condicion anterior, ó impidiesen por cualquier medio que tenga efecto dentro de los términos señalados, se dará por rescindido el contrato á perjuicio de los mismos rematantes.

18. Los efectos de esta declaracion serán los prescritos en el art. 34 del reglamento para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de Setiembre de 1865.

19. Las demás responsabilidades que puedan contraer los primeros re-

matantes que falten á su compromiso se harán efectivas con arreglo á lo prevenido en los artículos 35, 36, 37 y 38 de dicho reglamento.

20. La provincia abonará el importe del servicio que se subasta dentro de los 60 dias siguientes á la total entrega de los vestuarios y equipos que se necesiten.

21. Los contratistas renuncian desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose en un todo á los procedimientos y disposiciones que se previenen en aquel reglamento.

22. Los derechos de la escritura y copia del contrato y los demás gastos á que dén lugar los contratistas serán de su cuenta.

23. Los contratistas quedan obligados á reponer dentro del término en que han de cumplir su compromiso todas las prendas ó efectos que les sean desechados por mala calidad de las primeras materias ó por defectos de su construccion ú otra causa justificada.

24. El contrato se hace á riesgo y ventura, y los contratistas no tendrán derecho á pedir aumento de precio porque lo hayan tenido los jornales, las primeras materias ú otras causas imprevistas.

Granada 13 de Febrero de 1868.—El Gobernador, José Castillon.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., y habitante en la calle de..., número..., enterado de las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID números..., correspondientes á los dias... de... de este año respectivamente para la adquisicion por la provincia del vestuario y equipo de los individuos que han de componer la Guardia rural de la misma, se obliga á ejecutar el servicio de las prendas ó efectos que componen tal grupo enteramente iguales al modelo y muestras que se me han presentado en la Secretaría de la Diputacion por la cantidad de... escudos... milésimas en el mismo plazo y bajo las condiciones expresadas.

(Fecha y firma del interesado.) 4505

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE BADAJOZ.

La plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, se halla vacante. En su virtud los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prevenidos por la ley, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA.

Badajoz 11 de Febrero de 1868.—El Alcalde-Corregidor, José de Jesús Chacon.—Por acuerdo de S. S., Juan Francisco de Castro, Secretario.

4506

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE ALPERA.

D. Martin Garcia Lopez, primer Teniente Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Alpera.

Hago saber que habiendo fallecido D. Fabian Tárraga y Martinez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, la corporacion en sesion de 26 de los corrientes acordó anunciar la vacante de dicho destino, para que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 presenten las solicitudes las personas que aspiren al nombramiento del referido cargo dentro del término de un mes desde la fecha de la publicacion del presente edicto en el periódico oficial.

Alpera 27 de Enero de 1868.—Martin Garcia.—Por su mandado, José Gil y Cuevas, Secretario interino.

4473—3

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PEÑAFLORES.

Las plazas de Médico y Cirujano del pueblo de Peñaflores se hallan vacantes. Su dotacion consiste en 132 escudos y 66 escudos respectivamente por el concepto de titulares, ó sea las dos terceras partes para el Médico y la otra tercera parte para el Cirujano de los 200 escudos que corresponden para los dos como partido de tercera clase, conforme al reglamento de 9 de Noviembre de 1864: además disfrutará 768 escudos el Médico y 634 el Cirujano por la asistencia de las familias acomodadas, cuyas asignaciones serán recaudadas y satisfechas por una Junta de mayores contribuyentes que garantizan el pago.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia.

Peñaflores 4 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Leon Ramos. 4499

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE SONSECA.

Con aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, se establecen y sacan á la vacante dos plazas de Médicos-cirujanos de primera clase á que corresponde la villa de Sonseca con Casalgordo, dotadas cada una con 400 escudos anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir á 400 familias pobres, al respecto de 200 por cada plaza, y 2 escudos más por cada una familia que pase de dicho número, segun el reglamento vigente de 9 de Noviembre de 1864, quedando en libertad de celebrar contratos ó igualarse particularmente con el resto de la poblacion que guste hacerlo.

Consta de 1.200 vecinos próximamente, en el partido judicial de Orgáz, del que dista una legua, provincia de Toledo, y tres y media de esta capital: abundante en comestibles, fabril y agricola y situada en terreno llano.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de su Ayuntamiento, acompañando copia de sus respectivos títulos y relaciones de

cumentadas de méritos en el ejercicio de su profesion, dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.—El Alcalde, Benito Ruiz y Gil. 4498

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CORRAL DE ALMAGUER.

Se hallan vacantes las dos plazas de Médico-cirujano de Corral de Almaguer, por haber finalizado el contrato, dotadas con 11.000 rs. cada una, pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Su poblacion consta de 996 vecinos; es sana, abundante en cereales, caldos, artículos de consumo y leñas: dista tres leguas de Quintanar de la Orden, cabeza de partido; 13 de Toledo, capital de la provincia; tres de Villacañas, en donde se halla situada una estacion del ferro-carril del Mediterráneo; hay un coche diario para Aranjuez y otro viceversa.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, con copia de su título autorizada y nota de sus servicios, en el término de un mes, á contar desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.—Isidoro Raposo. 4497

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEJORADA DEL CAMPO.

Se halla vacante por renuncia del que le obtenia el partido de Médico-cirujano titular de esta villa, compuesto de más de 200 vecinos, en esta provincia, partido de Alcalá de Henares y á distancia de tres leguas de la capital.

Su dotacion consiste en 200 escudos anuales por la asistencia de las familias pobres, que lo más podrán ser 25, como partido de tercera clase, satisfechos de los fondos municipales por mensualidades ó trimestres vencidos, segun mejor convenga al Profesor; disfrutando el Facultativo por separado 700 escudos anuales, que le serán pagados por una sociedad de vecinos por la visita de todos los demás en la forma que se convenga, percibiendo además por separado los partos, golpes de manó airada etc.

La corporacion municipal y el Facultativo se sujetarán en un todo al reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relaciones de méritos documentadas y franqueadas dentro de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, pues pasados no serán admitidos.

Se advierte que estando la poblacion de Veilla de San Antonio media legua de distancia de esta, y agregada á ella segun el proyecto del Gobierno, es probable ser anejo para el Facultativo que asista á esta, que tiene más de 100 vecinos, y puede valer de 400 á 500 escudos anuales; pudiendo reunir el Profesor agraciado con los dos pueblos una dotacion muy decorosa.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen obtener dicho partido.

Mejorada del Campo 13 de Febrero de 1868.—El Alcalde, Fermin Gonzalez. 4517

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAVICIOSA.

Por renuncia de D. José María Delgado y Lozano que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, partido judicial del distrito de la Izquierda de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, dotada con 547 escudos 500 milésimas anuales, que se cobran por trimestres del fondo municipal. Los aspirantes á la misma podrán dirigir sus solicitudes á la Alcaldía de este pueblo hasta fin del presente mes, en que el Ayuntamiento procederá á su provision con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Villaviciosa 1.º de Enero de 1868.—El Alcalde, Sebastian de Vargas.—P. A. del A., Eugenio Tejada y Lozano, Secretario interino. 4520—3

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Se saca á pública subasta la construccion de una casa-cuartel con destino al servicio del cuerpo de Carabineros del Reino, para 12 de los expresados individuos y un sargento, en Puente-Cesures, límite de esta provincia, situado su emplazamiento en el lugar paralelo á la rampa que baja al embarcadero de la ría, en el tipo de 5.191 escudos 984 milésimas, segun presupuesto formado por el Arquitecto de la provincia, que se hallará de manifiesto con todos los demás documentos en el acto de la subasta que se verifique en el Gobierno de esta provincia, y entre tanto tiene efecto en esta Contaduría.

La subasta será doble y tendrá lugar en el local del Gobierno civil de esta provincia y en el del Subgobierno de Santiago, á las doce del 27 del actual, en el primer lugar ante el Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres. Jefes de Hacienda y del cuerpo de Carabineros, Arquitecto provincial, Fiscal y Escribano del Juzgado de Hacienda; y en Santiago ante el Sr. Subgobernador, Administrador de Rentas, Capitan del cuerpo y Escribano que se nombre de aquel Juzgado.

Las proposiciones se presentarán por escrito en pliegos cerrados, expresando en el sobre el objeto y nombre de las personas por quien se hallan suscritas, arregladas estrictamente al adjunto modelo y acompañadas del documento que acredite haber hecho el depósito de 520 escudos en metálico en la Tesorería de Hacienda pública, como sucursal de la Caja general de Depósitos; y con respecto á Santiago, en la Depositaria de dicha ciudad; no serán admitidas las que carezcan de este requisito ni se ajusten al modelo.

Coruña 1.º de Febrero de 1868.—José Martinez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm..... del corriente año, y de los planos,

presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y más requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de una casa-cuartel para el cuerpo de Carabineros que debe situarse en Puente-Cesures, partido de Santiago, se compromete, con sujecion á lo que previenen los expresados documentos, á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra en la cantidad de..... escudos (en letra).

(Fecha y firma.)

4495

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Para dar cumplimiento á una orden del Tribunal de Cuentas del Reino se cita á D. Juan Zubieta, Factor de Tabacos que fué de la Fábrica de San Lois, ó sus herederos, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio, que se hace extensivo al *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en esta Administracion para enterarse de dicha providencia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña 5 de Febrero de 1868.—El Administrador, Francisco J. Pidal. 4487

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Subasta de fincas en quiebra.

El dia 26 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en Madrid y en esta capital ante los Sres. Jueces de Hacienda de ambas provincias, la subasta de la finca que á continuacion se designa, sita en esta ciudad, por haber sido declarado en quiebra su comprador D. Fernando Gonzalez Pedroso, sirviendo el siguiente tipo con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862 y sus aclaratorias.

Ciudad de Toledo.

Número 165 la primera y 169 la segunda, antiguos, y 87 la primera y 89 la segunda, modernos, del inventario.—Una casa en esta ciudad, procedente del clero, en la calle de Santa Isabel, núm. 15 antiguo y 10 moderno; linda por la derecha con la del núm. 14 antiguo y 12 moderno, y por la izquierda con otra del núm. 16 antiguo y 8 moderno; sobre la planta baja de esta casa se halla edificada la de igual procedencia, calle de San Marcos, núm. 2 antiguo y 3 moderno, que linda por la derecha con la del núm. 1 antiguo y moderno, y por la izquierda con la del núm. 3 antiguo y 5 moderno; tipo para la subasta 3.240 escudos 900 milésimas en 15 plazos.

Se pagan al contado 540 escudos 150 milésimas.

Además de las condiciones generales que están prevenidas para la venta de los bienes del Estado, se observarán en este remate las siguientes:

1.º Que el rematante satisfará al contado las cantidades que se halla adeudando el quebrado, las cuales quedan expresadas, y el resto hasta la totalidad del remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera subasta.

Y 2.º Que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesion.

Toledo 12 de Febrero de 1868.—José A. Bustindini. 4490

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

D. José Ruiz Mora, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber que por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, el dia 24 del actual, y hora de una á dos de su tarde, se procederá á la subasta de los materiales producidos por el derribo del edificio ex-iglesia de San Roman de esta ciudad, cuyo acto se verificará ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue, con asistencia de los Sres. Administrador é Interventor de la misma dependencia y Escribano de Hacienda, con entera sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se hallará de manifiesto en esta Administracion, teniendo entendido que no se admitirá postura menor de 669 escudos 930 milésimas, importe en que se hallan valorados los materiales.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID, para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Segovia 13 de Febrero de 1868.—José Ruiz Mora. 4504

En virtud de lo dispuesto por la Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos en su orden de 26 de Enero último, esta Administracion de Hacienda ha señalado el dia 20 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la recaudacion de los Derechos de consumos en esta capital bajo el tipo mínimo de 36.200 escudos anuales por cupo para el Tesoro, más los recargos que se autoricen, con sujecion á la ley de 25 de Junio de 1864 é instruccion de 1.º de Julio del mismo año y órdenes vigentes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el cap. 37 de dicha instruccion y en la de 18 de Marzo de 1852, en esta Administracion y ante el Jefe de la misma, y en los dichos dia y hora ante el Administrador de Hacienda de la provincia de Madrid, en el local que este designe, en cuyas oficinas se hallará desde el dia de la fecha de este anuncio el pliego de condiciones á que han de sujetarse los licitadores.

No se admitirá proposicion que rebaje el tipo señalado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que va á continuacion, y la cantidad que ha de consignarse previamente

como garantía para tomar parte en la licitación será el 2 por 100 del tipo por que se anuncia, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber hecho dicho depósito con arreglo á instrucción.

Segovia 13 de Febrero de 1858.—José Ruiz Mora.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, ofrece la cantidad de (en letra) escudos anuales por cupo para el Tesoro, más los recargos que se autoricen por el arrendamiento de la Contribucion de Consumos de Segovia, con sujecion al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.) 4488

JUNTA ECONÓMICA DE LA MAESTRANZA
DE SEVILLA.

Debiendo celebrarse segunda subasta pública para la adquisicion de 1 000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor al precio de un escudo 750 milésimas cada quintal métrico, bajo las condiciones que se detallan en el pliego aprobado por Real orden de 22 de Noviembre próximo pasado, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á los 30 dias de aparecer este anuncio en la GACETA DE MADRID, á la una de la tarde, ante la Junta económica de esta Maestranza.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados, media hora ántes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho efectivos en la Caja de Depósitos de esta provincia la cantidad de 175 escudos, décima parte del valor total de la subasta.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Intervencion de esta Maestranza todos los dias no feriados, de diez á tres de la tarde, y las proposiciones han de ser redactadas indispensablemente como el adjunto modelo.

Sevilla 21 de Enero de 1868.—Por acuerdo de la Junta económica, e Oficial tercero, Secretario, Francisco Gonzalez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, calle de, enterado del anuncio publicado en tal periódico el dia para la subasta de 1.000 quintales métricos de carbon de piedra grueso para vapor, se compromete á cubrir el servicio objeto de la licitación por la cantidad de (por letra y sin enmienda) con arreglo en un todo á las condiciones del pliego aprobado por S. M., del que declara estar perfectamente enterado, y con sujecion estricta ó cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma.) 4507

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A virtud de providencia dictada por el Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el infrascrito, se sacan á pública subasta el dia 22 del actual, á la una de su tarde, en los estrados del Juzgado, una partida de trigo de alguna consideracion, agorgojado, que se encuentra depositada en la casa-habitacion de Manuel Sesma, vecino de Miranda, provincia de Navarra, apreciado cada robo á 27 rs. vn; debiéndose advertir que el rematante tendrá que recoger á su costa dicha semilla en el mencionado punto.

Madrid 6 de Febrero de 1868.—Ortega. 4524

Por disposicion del Tribunal de Comercio de esta plaza se convoca á todas las personas que conserven conocimiento ó se crean con derecho al siguiente crédito, procedente del apresamiento de la corbeta española *Nueva Veloç Mariana* verificado en el año de 1823 por el navio francés *Jean Bart* en su viaje de Veracruz y la Habana á este puerto: 2.250 ps. fs. embarcados en Veracruz por D. Juan Manuel Muñoz, para entregar á Pedro de Zulueta, padre é hijo, para que en el término de 60 dias, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se personen á deducir sus reclamaciones ante este Tribunal; apercibidos de que trascurrido que sea dicho plazo sin haberlo verificado se declarará caducado el conocimiento, y la providencia que se dicte les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Cádiz 10 de Febrero de 1868.—Licenciado Eduardo Leclerc. 4523

Por segunda vez y término de 10 dias se cita á la persona en cuyo poder se encuentre el talon núm. 1.254 de la cuenta corriente de Doña Dolores de la Cruz de Bory en el Banco de España, que se dice extraviado, para que acuda con él al Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, en el que se ha pretendido la declaracion de nulidad de aquel documento.

Madrid 15 de Febrero de 1868.—El actuario, Cayetano Sola.

4522

En virtud de providencia del Sr. D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 77, fechada en Valencia á 21 de Abril de 1824 y firmada por D. Ramon de Aldasoro, con que se presentó por Doña Pascuala Perez y Císcar en la Intendencia de los reinos de Valencia y Murcia una

certificacion de imposicion en la Caja de Consolidacion de Onteniente hecha por la citada Doña Pascuala Perez y Císcar de 98.000 rs. de capital procedente de la redencion de un censo que pertenecía al hospital de San Juan Bautista de la villa de Jarandilla, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 15 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. 4521

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Caballero de la Real y distinguida Orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de la misma, se enajenan en subasta pública seis fincas sitas en el casco á término jurisdiccional del lugar de Oviénes, parroquia de Parades, pueblo correspondiente al partido judicial de Luarda, y son: una casa, núm. 20, de 430 piés cuadrados; dos huertas, la una conocida por la de Pinto, su cabida seis áreas y 10 centiáreas, y la otra denominada Vanares, de 12 áreas; dos prados donde llaman del Carbon, el primero de 16 áreas 59 centiáreas de regadío, y el segundo, que nombran Pradin, de cuatro áreas; y una tierra donde llaman el Tígal, de 10 áreas 30 centiáreas, valoradas todas en 727 escudos.

Las personas que deseen interesarse en el remate, que será simultáneo en el Juzgado de S. S. y en el de Luarda, pueden concurrir el dia 12 del próximo mes de Marzo, á las doce de la mañana, en la seguridad de que les serán admitidas las proposiciones que se formulen si son arregladas á derecho.

Madrid 13 de Febrero de 1868.—Benito Gutierrez García. 4519

D. Pedro Blanco, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos concurso de acreedores de D. Manuel Gonzalez Buzón, vecino del Saucejo, que penden en este Juzgado y por la Escribanía de D. Alonso Rodriguez, que los infrascritos despachan, he dictado auto en 1.º del actual, convocando á junta de aquellos para la graduacion de créditos y señalando para ese acto el dia 28 de este mismo mes, á las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado. Lo que se publica por el presente.

Osuna 3 de Febrero de 1868 —Pedro Blanco.—Fernando Cabezas.—Alonso M. Rodriguez. 4511

D. Domingo Sanchez Ocaña, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia especial de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA, á las personas en cuyo poder existan ó tengan noticia de los documentos que á continuacion se expresan:

Una carpeta, su número 4.826, con la que se presentaron en la Direccion general de la Deuda el 13 de Enero de 1866 tres inscripciones intransferibles de Deuda consolidada del 3 por 100; una con el núm. 9.153, de 29.092 rs. 17 mrs; otra, núm. 20.531, de 558 rs., y otra, núm. 22.105, de 275 rs. 66 mrs.

Otra carpeta, su núm. 10.619, con la cual se presentaron en la expresada Direccion el 13 de Marzo del año de 1863 ó 65, tres inscripciones intransferibles de Deuda consolidada del 3 por 100; una con el núm. 5.144, de 33.232 rs. 95 cénts.; otra, núm. 5.668, de 28.007 rs. 90 cénts., y otra, número 5.805, de 19.227 rs. 27 cénts.

Y dos inscripciones de Deuda diferida, una con el núm. 901, de 2.823 rs. 30 cénts., y otra, núm. 902, de 5.123 rs. 65 cénts., pertenecientes todos los referidos créditos al hospital de San Ignacio de la villa de Vallecas, de esta provincia.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de los mencionados créditos los presentará en este Juzgado, sito en la calle de Procuradores, núm. 2, cuarto segundo, dentro de dicho término, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1868.—Por mandado de S. S., Benito Melús. 4518

D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido etc.

Por el presente se hace saber que en el concurso voluntario promovido á instancia de D. German Anguita y á junta de acreedores fecha 23 Diciembre último, han sido nombrados síndicos en dicho concurso los Sres. D. Andrés Molleja y Rueda y D. Juan Romeu y Segura, á quienes se hará entrega de todos los bienes y efectos que puedan corresponder á dicho concurso.

Dado en Andújar á 31 de Enero de 1868.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Manuel Martinez y Navajos. 4516

Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Antonio Maria de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Un haz en el sitio de Fontarron, término de Torreperogil, su cabida nueve fanegas; linda por Levante con otra de Joaquín Medina. Sur otra perteneciente á la testamentaria de Diego Mateo Ortega; Poniente Marcos Rosales y Norte el Sr. Marqués de Moscoso, valorada en 810 escudos.

Un olivar en el sitio de Aguas Blanquillas, del expresado término de Torreperogil, con 269 matas y 24 plazas con algunas cepas, que ocupan siete fanegas y seis celemines; linda por Levante con otro de Joaquín Medina,

Sur las Madres Cuberas, Poniente y Norte con otro del Estado, tasado en 794 escudos 800 milésimas.

La mitad de otra haza en el sitio de la Treviña, término de Torreperogil, de cabida 18 fanegas de tierra, con plantación de viña de uno y dos años, y linda por Levante con tierras del cortijo llamado de los Capellanes, y por los tres restantes costados con plantíos nuevos de viña en tierra de D. Salvador Sabater, valorada en 600 escudos dicha mitad.

La mitad de otra haza en el sitio Cañada de las Cabras, en dicho término, de cabida 18 fanegas de tierra; linda por Levante con la vereda Real, Sur y Poniente con tierras de herederos de D. Luis Anguis, y Norte con plantas de viña en tierra del Sabater, tasada en 750 escudos.

Una viña en Valdeondillo, del referido término, con 1.981 vides y 210 plazas en dos fanegas dos celemines de tierra, y linda á Levante y Norte con otra de María de la Yedra, Mediodía Juana de Mata y Poniente con otra de Josefa Cobo, tasada en 328 escudos 100 milésimas.

Otra viña en el sitio Cerro de Ginés ó Cañada de Baeza, término de la villa de Sabiote, con 2.022 vides y 20 plazas en dos fanegas de tierra; linda por Levante y Poniente con otra del menor D. Bartolomé Saro Piñera, Sur con el camino de dicho sitio que del Pozo Real guía á Sabiote, y Norte con tierras de Ventura de Torrecoa, valorada en 252 escudos 250 milésimas.

Un olivar en el sitio de los Pradillos, término de dicha villa de Sabiote, con 41 matas en una fanega de tierra; linda por Levante con otra de Bartolomé Saro, Sur el camino de dicho sitio, Poniente con viña de Pedro Torres, y Norte con otra de Doña María de Aguilar, tasada en 240 escudos.

Una casa en la villa de Torreperogil, situada en la calle de Barrio Nuevo, núm. 3, linda por la derecha entrando con otra de D. Vicente Delgado Solas, izquierda con otra de Josefa del Villar y por la espalda con corrales de D. Juan Jimenez, y tiene de sitio 242 metros cuadrados, tasada en 1.559 escudos 400 milésimas.

Cuyas fincas, que importan en junto la suma de 5.334 escudos 550 milésimas, salen á subasta para pago de un acreedor, señalándose para que tenga efecto el remate el día 18 de Marzo próximo venidero, y hora de las doce y media de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital y el de la ciudad de Ubeda; advirtiendo á las personas que deseen interesarse en la adquisición que en ámbos Juzgados se darán más antecedentes, reservándose aprobar aquel en que hubiese habido mejor postor, y que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 10 Febrero de 1868.—Prida.—Por mandado de S. S., Celestino de Flores. 4515

D. Ulpiano Gregorio de Frias, Auditor honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de 10 días se cita, llama y emplaza á Carmen Gorastegui, para que en dicho término, despues de inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra ella resulta en la causa criminal que pende por el delito de contrabando; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Avila 9 de Febrero de 1868.—Ulpiano G. de Frias.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez. 4510

En virtud de providencia del Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones Don Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza á D. Modesto Rivas y Lanuza, de 37 años, casado, que en Noviembre último habitaba en la calle de la Farmacia, núm. 5, cuarto tercero, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el preciso é improrogable término de 30 días se presente en la audiencia de dicho Sr. Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, de doce á dos de la tarde, ó en la cárcel pública de esta villa, con objeto de recibirle indagatoria en causa que contra el mismo se instruye como presunto autor de estafa; apercibido que de no verificarlo se sustanciará el procedimiento criminal en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 4502

D. Ildefonso Miquel Romero, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud del presente se llama á los acreedores de D. José Martinez Larráz, de este domicilio, para que se presenten en mi Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, con los títulos que justifiquen sus créditos, para que en los autos de concurso puedan hacer las gestiones convenientes.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Granada á 11 de Febrero de 1868.—M. Romero.—Por mandado de S. S., Joaquín Martín Blanco. 4508

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Juan Corti de Antonio, Antonio Gomis de José, José Antonio de la Iglesia, Juan Pedro de Joaquín y José Toso de José; marineros tripulantes de la goleta inglesa *Amalia*, aprehendida por la fuerza de guarda-costas con géneros lícitos é ilícitos, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar en causa que se sigue por contrabando y defraudación; pues en caso contrario las diligencias que se refieran á ellos se practicarán en los estrados del Juzgado, y seguirá la causa como si ellos hubiesen comparecido.

Dado en Alicante á 13 de Febrero de 1868.—Mariano Die.—Por su mandado, Manuel de Unánue. 4482

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid, á 8 de Febrero de 1868, el señor D. Rafael de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por D. Maximiliano del Pino, por ante mí el Escribano de número dijo:

Resultando que D. Maximiliano del Pino seguía pleito ejecutivo contra D. Benito Menendez Cereceda para el cobro de reales, y que habiendo venido á peor fortuna durante su curso, pidió se le oyera y defendiera como pobre, puesto que no podía sufragar los gastos en concepto de rico, como lo habia verificado hasta entónces, y mucho ménos cuando la hija del D. Benito Menendez, llamada Doña Josefa, interpuso tercería de dominio á los bienes embargados:

Resultando que admitida la solicitud, y dado traslado de ella al D. Benito y su hija, al Promotor fiscal y representante de la Hacienda, por término de seis días á cada uno, solo le evacuaron los dos últimos, habiéndose seguido respecto de los primeros en rebeldía y entendiéndose las diligencias en cuanto á los mismos con los estrados del Juzgado:

Resultando que recibido á prueba el incidente, ha probado dentro del término D. Maximiliano del Pino que no posee bienes de ninguna clase, ni goza de sueldos, pensiones ni rentas.

Considerando que, segun el art. 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, tienen derecho á gozar del beneficio de pobres los que carecen de bienes, y se les nombra Procurador y Abogado de oficio, encontrándose en este caso D. Maximiliano del Pino;

Fallo que debo declarar y declaro pobre para litigar con D. Benito y Doña Josefa Menendez á D. Maximiliano del Pino, y con derecho á usar del papel de esta clase y á gozar de los demás beneficios que para los de su clase otorga la ley; todo sin perjuicio del reintegro en su día si mejorase de fortuna.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, que además de notificarse en los estrados del Tribunal se publicará en los periódicos oficiales, lo pronunció, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano de número doy fe.—Rafael de la Puente y Falcón.—Santiago Urdiales. 4480

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á D. Jaime Campiñi, conocido bajo el nombre de D. Plácido Villagarcía, cuya residencia tuvo en esta corte y se ignora su paradero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente á la publicación de este, se presente en la cárcel de Villa de esta corte ó en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por la Escribanía de D. Ollajo Mejía por suposición de nombre. 4479

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital, dictada en esta fecha por ante mí en los autos de concurso de D. Francisco Iglesias de la Torre, se convoca á los acreedores del mismo á junta para el nombramiento de síndicos. El acto tendrá lugar á la hora de las doce del día 8 de Mayo del corriente año en la sala de audiencia del Juzgado, y no serán admitidos los acreedores que documentalente no acrediten serlo.

Cádiz 8 de Febrero de 1868.—José María Clavero. 4459

D. Francisco de Paula Salado y Chibráz, Teniente del regimiento infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de la plaza.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza, donde se hallaba en clase de preso, el Alférez graduado sargento primero del batallón cazadores de Arapiles, núm. 11, D. Francisco Villaseñor y Casado, contra el que estoy procediendo por este delito, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra Señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido D. Francisco Villaseñor y Casado, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de 20 días, á contar desde esta fecha, para dar sus descargos y defensa; y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra correspondiente, sin más citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese este edicto para conocimiento de todos.

Madrid 12 de Febrero de 1868.—Francisco de P. Salado y Chibráz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, José Zaragoza. 4458

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días á Deogracias de San José, natural de la Inclusa de esta corte, de 22 años de edad, soltero, de oficio zapatero, para que se presente en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros consortes se instruye por hurto y vagancia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, continuándose aquella en su ausencia y rebeldía. 4457

Existiendo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital y Escribanía de D. Venancio Orche varios objetos de dublé y una caja con 19 pañuelos de hilo, marcados con las iniciales M. D., que se suponen encontrados con una servilleta marcada con A. C., los primeros en la calle de Preciados y los segundos en la plaza de Isabel II, el día 2 del corriente; por el presente se cita y llama á las personas á quienes se les hayan extraviado, para que dentro del término de nueve días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á dar las señas de los referidos objetos y rendir la correspondiente declaración en la causa criminal que con tal motivo se instruye. 4456

D. Manuel Gallardo Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Haço saber que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, á instancia de Antonio Chacon Algarra, vecino de esta capital, se ha promovido el juicio voluntario de testamentaria á los bienes quedados por fallecimiento intestado de Miguel Velazquez Chacon, que fué de este domicilio, y por edicto de 7 de Diciembre de 1866 se anunció dicho fallecimiento por término de 30 dias para que las personas que se creyesen con derecho para oponerse á la declaracion de heredero solicitada por el Antonio Chacon lo verificasen; y á pesar de no haberse presentado ninguna, he acordado reproducir dicho llamamiento por término de 20 dias. Lo que se publica por el presente á los efectos que procedan en derecho.

Dado en Granada á 23 de Enero de 1868.—Manuel Gallardo.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez. 4514

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista en esta capital, refrendada del Escribano D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve dias á Manuel Castro y Rocafor, soltero, de 36 años, de oficio espartero, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el segundo plazo comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por homicidio á José Gil, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se suspenderá en su rebeldía con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Febrero de 1868.

4509

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y pregon con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á D. Emilio Ponce de Leon para que dentro de dicho término se presente en la cárcel del Saladero á dar su declaracion y descargos en causa que se le sigue por estafa; prevenido que de no presentarse, sin más citarle ni emplazarle se continuará la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.—José Perez. 4503

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE
D. EUSEBIO DE CALONJE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 15 de Febrero de 1868.

Se abrió la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasaron á las comisiones respectivas dos exposiciones, á saber:

Una de los Profesores elementales de primera enseñanza de Cabeza del Caballo, provincia de Salamanca, suplicando al Senado se digne introducir algunas variaciones en el proyecto de ley de instruccion primaria, con el fin de que no se perjudique á los Maestros que se hallan en pueblos de ménos de 500 habitantes.

Y la otra de D. Pedro de Escobar, propietario y ejerciente de la Escribanía del Juzgado especial de Hacienda pública de Cuenca, llamando la atencion del Senado sobre los perjuicios que se irrogarian con la supresion de los Juzgados especiales.

El Sr. TORRES VALDERRAMA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Para qué, Sr. Senador?

El Sr. TORRES VALDERRAMA: Para presentar al Senado una exposicion de empleados de la provincia de Badajoz, en la que le suplican se sirva tenerlos en cuenta y considerarlos en el proyecto de ley que se discute, porque si bien cobran de fondos provinciales, son de Real nombramiento.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Pasará á la comision que entienda en el asunto.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley de empleados públicos.

Leido nuevamente el art. 35 discutido ayer, y no habiendo ningun otro Sr. Senador que tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobado, como tambien sin debate alguno los siguientes hasta el 42 inclusive.

Leido un nuevo artículo propuesto por el Sr. Marqués del Duero y otros, despues de aceptado por la comision, dijo

El Sr. Marqués del DUERO: La adición que tuve el honor de presentar al art. 22, que más bien era un nuevo artículo, puesto que se trataba de empleados que no estaban en esta ley, porque aquí solo tratamos de aquellos cuyos sueldos son satisfechos por el presupuesto general del Estado, adición ó artículo que tuvo la bondad de admitir la comision, pero que el Sr. Presidente creyó que no podia ya discutirse porque se habia pasado á otro capítulo, desearia yo que se consignara al final del que acaba de aprobarse, ó bien, si el Sr. Presidente lo estima oportuno, como artículo adicional al final del proyecto de ley que nos ocupa.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): El Presidente acepta con el mayor gusto la indicacion del Sr. Marqués del Duero; pero como no ha sido el Presidente quien ha decidido la cuestion de si podia ó no discutirse una enmienda á un artículo ya aprobado por la Cámara un Sr. Secretario se servirá leer el art. 101, en que se consignan las disposiciones que rigen en la materia.

Fué leído en efecto por el Sr. Secretario Duque de Baena.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Puede V. S., Sr. Secretario, dar cuenta del nuevo artículo para que se discuta.

Leido otra vez por el Sr. Marqués de Bedmar, y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Marqués del DUERO: La adición ha sido modificada por la comision: sin embargo, la acepto, porque aun cuando se ha suprimido una parte de lo que proponíamos, acaba de decirme un señor individuo de esta, que se incluye en el art. 21; por consiguiente, votaré el artículo que se discute en la inteligencia de que va á ponerse lo que falta en otro. La adición se reducía á que todo destino de nombramiento del Gobierno, aunque su sueldo fuera satisfecho por empresas, provincias ó Municipios, recayera con preferencia en los cesantes ó de reemplazo. Se me ha dicho por un individuo de la comision, que lo referente á los empleados cuyos sueldos son satisfechos de fondos provinciales ó municipales, se incluirá en el art. 21; los Sres. Senadores comprenderán que lo que se ha omitido en esa adición y se pondrá en dicho artículo es lo concerniente á los Corregidores y Consejeros provinciales, que, como es sabido, son nombrados en su mayor parte por ó para las elecciones, y yo quiero hombres de administracion, hombres que hayan servido al Estado.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Desearia poner las cosas en razon de método; no hablo del fondo del pensamiento del Sr. Marqués del Duero: esta es una idea ó pensamiento que ha podido tener entrada en el artículo 21 ó 22; no ha cabido allí, pero puede caber en los artículos adicionales, no en el capítulo de que vamos á tratar, que habla de las licencias y del modo de obtenerlas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Si el Sr. Ministro lo permite, diré que este pensamiento va á colocarse en el último lugar del capítulo IX.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION: Dice un individuo de la comision perfectamente que esa idea debe colocarse en el punto en que venga bien y lógicamente, segun la economía de la ley, que es lo mismo que yo iba á decir. El pensamiento se acepta; yo, por mi parte, lo acepto: no sé si viene bien en este sitio, pero consígnese donde convenga. Nada más tengo que decir.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Desde que el artículo puesto á discusion ha dejado de ser lo que en su origen era, una enmienda á un artículo ya aprobado por la Cámara, lo que se hace es construir un artículo, y no hay inconveniente en que la comision lo ponga donde le parezca más oportuno.

Sin más debate fué aprobado el artículo nuevo, y sin ninguno los 43 y 44.

Leido el artículo adicional presentado por el Sr. Cueto y otros, decía así:

«Pedimos al Senado se sirva admitir, como adición á la ley de empleados públicos, el siguiente

Artículo..... A ningun empleado podrá concederse, como merced ó galardón, cruces de las Ordenes del Estado sino en el grado gerárquico de las mismas Ordenes que esté en proporcion con la categoría del empleado.

Por el Ministerio de Estado se formará un cuadro reglamentario de la proporcion requerida.

Palacio del Senado 14 de Febrero de 1868.—Leopoldo Augusto de Cueto.—Antonio Caballero.—Acisclo Miranda.—Gerardo de Souza.—E. el Marqués de Falces.—A. de T. Valderrama.—El Conde de Sevilla la Nueva.»

Acto continuo dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): ¿Admite la comision el artículo que acaba de leerse?

El Sr. CARRAMOLINO (de la comision): Es demasiado grave para que la comision pueda improvisar su dictámen por la simple y rápida lectura que acaba de hacer el Sr. Secretario. Por de pronto, me parece que está fuera de su lugar, segun las observaciones hechas en este debate por el Sr. Presidente: eso estaria bien en el capítulo en que se trata de los honores, consideraciones y derechos de los empleados, que ya ha sido aprobado; pero como pudiera ese artículo contener algo que despues de meditado mereciera admitirse, será conveniente que pase á la comision para que esta emita su opinion sobre él.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el art. 101 referente á las enmiendas.

Fué leído por el Sr. Secretario Duque de Baena.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo que acaba de leerse, la comision dará su dictámen cuando lo juzgue oportuno. Continúa la discusion: sírvase V. S., Sr. Secretario, leer el artículo siguiente.

Leido el 45 y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. EGUIZÁBAL: Reconocido á la amabilidad con que la comision ha oido las observaciones que se han hecho sobre este proyecto de ley, voy á tomarme la libertad de dirigirla algunas indicaciones acerca de la segunda de las correcciones disciplinarias. Para mí es de tanta importancia la reprension pública, que la creo superior á la separacion del servicio. Por de pronto la comision no dice cómo ha de hacerse esa reprension pública. Supongo que deberá tener lugar delante de todos los empleados de la oficina, y hacerse por el Jefe del departamento á que pertenezca el individuo que haya dado motivo á que se le imponga esa correccion. ¿Y no comprenden la comision y el Gobierno de S. M. lo aflictivo de esta pena? Constituido el Jefe que ha de hacer la reprension en su oficina; llamados á ella todos los dependientes de la misma, hasta los porteros, tiene que formar un tribunal, y reprender públicamente al que haya cometido la falta, falta que no será muy grave, pues si lo fuera estaria incluida entre las causas de separacion.

Ahora bien; el empleado que sufra esa reprension, ¿en qué concepto quedará á los ojos de sus compañeros? ¿Cómo podrá despues desempeñar ese mismo destino con la honra debida, cuando ha sufrido una pena de esa naturaleza, una pena tan grave? Yo digo, Sres. Senadores, que en mi concepto es superior una reprension pública á la privacion del destino. El em-

pleado á quien se imponga aquella *pena* por completo su prestigio, y precisamente lo pierde con sus compañeros: eso prescindiendo de la manera como haya de hacerse esta reprobación pública que, en mi juicio, es ineficaz.

Y digo que es ineficaz, porque los Jefes de cada departamento, atendido el afecto particular que profesarán á los individuos que tienen bajo su dependencia, habrán de meditar mucho antes de imponer semejante castigo. De manera que casi nunca ó poquitas veces se impondrá.

Pero, señores, ¿no basta la reprobación privada? ¿No es mucho más análoga al decoro y al prestigio que debe tener el empleado la reprobación privada? Cuando el Jefe llama al empleado que ha cometido una falta, y como un padre de familia le reprende en su despacho particular, sin que les oiga ninguna otra persona, ¿no ha de producir esto más efecto que la reprobación pública, que humilla, que lastima la delicadeza y que acaba por quitar el prestigio al que la sufre?

Por otra parte, ¿van á sufrir también la reprobación pública los empleados de cierta categoría? Porque, según la ley, que impone ese correctivo á todos los empleados, es posible que se haya de imponer á un Jefe, á un Oficial primero ó segundo de la Administración, y entonces excuso indicar los inconvenientes que puede traer. Por eso insisto en que esa pena es ineficaz y á veces perjudicial.

Yo rogaría á la comisión que suprimiese esta segunda pena, supuesto que no ha de producir ningún buen resultado. Creo además que son bastantes las demás correcciones disciplinarias que contiene el artículo, y por lo tanto reitero mi súplica á la comisión para que suprima la reprobación pública.

El Sr. CARRAMOLINO (de la comisión): El Sr. Eguizábal pretende que la comisión elimine la reprobación pública del número de las correcciones disciplinarias presentadas en el proyecto, y se funda S. S., ya en lo grave de la pena, que, en su concepto, es muchas veces superior á la privación del destino, ya en su ineficacia, porque no cree que habrá Jefe alguno que quiera aplicarla, ya en otras consideraciones relativas á determinadas categorías.

Recordaré al Sr. Eguizábal que en el último párrafo del artículo se atiende á todas las observaciones presentadas por S. S. «Los reglamentos, dice, determinarán los casos en que hayan de imponerse estas correcciones, la manera de aplicarlas y sus efectos.» Ni aquí decimos que comprende el artículo á todos los empleados, aunque no es posible que al Gobernador de una provincia se imponga la reprobación pública, ni expresamos la manera cómo se ha de aplicar respecto á los demás empleados, si ha de ser ante toda la oficina ó ante algunos compañeros en el mismo establecimiento donde sirven; porque esta pena es de tal naturaleza, que hasta pudiera decirse que es de condición evangélica.

Dice el Evangelio: «si peca tu prójimo, llámale y repréndele á solas; y si vuelve á pecar, llámale y repréndele ante dos testigos, en cuyo caso ya es pública la pena.» Del mismo modo la reprobación que haga un Jefe á un empleado puede aplicarse ante dos de sus compañeros para que aquella sea pública; pero, repito, esto es reglamentario.

Digo más: si la pena ha de guardar proporción con la falta cometida, cuando se ha escandalizado con ella, no solo á la oficina, sino también á la población, ¿qué inconveniente puede haber en que sea más público ese medio de corregir al empleado? ¿Es lógico que sea la pena correlativa á la falta? Pues si la falta es pública, pública debe ser la corrección.

Por último, como ya he dicho, en realidad no hay para qué discutir detalles y pormenores cuando estos quedan reservados á los reglamentos, que es su lugar. Por todas estas consideraciones, la comisión cree conveniente mantener esta corrección disciplinaria en el artículo.

Sin más discusión quedó aprobado el art. 45.

El Sr. SECRETARIO (Marqués de Bedmar): Se ha presentado el siguiente artículo adicional.

«Pedimos al Senado se sirva admitir el siguiente

Artículo adicional. En las demás carreras del Estado no comprendidas en esta ley, los Ordenadores y los Interventores que dispongan ó intervengan el pago de empleados nombrados ó ascendidos sin las circunstancias que exijan las leyes, decretos ó reglamentos por que aquellas se rijan, incurrirán en la responsabilidad que les impone el art. 29.

Palacio del Senado 13 de Febrero de 1868. —Manuel de la Concha. —Alejandro Oliván. —Joaquín Gutiérrez de Rubalcava. —Miguel Chacón. —El Conde de Fabraquer. —El Marqués de Bedmar. —Tomás Retortillo.»

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Este artículo adicional pasará á la comisión para que, con sujeción al reglamento, se sirva decir si le acepta ó no.

El Sr. CARDENAS (de la comisión): La comisión se reserva decidir sobre la admisión del artículo que acaba de leerse.

Leído el art. 46, y no habiendo ningún Sr. Senador que pidiera la palabra en contra, fué aprobado sin debate alguno.

El Sr. CARDENAS (de la comisión): La comisión se reserva presentar algunos artículos adicionales.

Leído el 47 y último del dictamen, dijo

El Sr. RENTERO Y VILLA: Pido la palabra.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): La tiene V. S.

El Sr. RENTERO Y VILLA: Parecerá raro que haya pedido la palabra en contra de un artículo que es común á todas las leyes; pero la discusión marcha con tanta benevolencia y con tanto deseo del acierto, que bien puede perdonarse la rareza que cometa algún Senador, tanto más, cuanto que me parece disculpable esa rareza á juzgar por las observaciones que voy á exponer.

Estas observaciones hubieran estado más en su lugar si se hubiesen hecho al discutirse el art. 13; mas como entonces no las presenté y el artículo quedó aprobado, tengo que aprovechar esta oportunidad para hacerlas presentes.

En el art. 13 se dice: (Leyó).

Dice el art. 1.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1867: (Leyó).

Y luego viene el 2.º, marcando los derechos pasivos especiales de esta clase de empleados, que dice: (Leyó).

Ahora bien, yo pregunto á la comisión, ó más bien al Gobierno de S. M.: estos derechos que se concedieron á los militares que pasaran á las carreras civiles, ¿quedan suprimidos por esta ley? Si así es, poco les ha durado este beneficio.

De todos modos, yo deseo saber si está en pugna este decreto con el artículo 13 ya aprobado, y me bastará que el Gobierno ó cualquier individuo de la comisión se tomen la molestia de aclarar de cualquier modo esta duda que se me ocurre respecto á la disposición de la ley que discutimos y á la observancia de lo prevenido en el decreto que he citado.

Sin más debate fué aprobado el art. 47.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Hasta tanto que la comisión presente los artículos que ha retirado para redactarlos de nuevo, así como los demás que se ha reservado proponer, y el Senado los apruebe, no puede procederse á la votación definitiva del proyecto. En su consecuencia se suspende para cuando tenga lugar la aprobación de dichos artículos.

Discusión del dictamen relativo al proyecto de ley para formar la orgánica de Tribunales y la de procedimientos en materia criminal, reformando entretanto las existentes.

Leído dicho dictamen, dijo

El Sr. VICEPRESIDENTE (Calonje): Atendiendo á que los individuos de la comisión que ha formado el dictamen que acaba de leerse no pueden sostenerlo por hallarse ocupados unos en asuntos del servicio y otros en el examen de otros proyectos de ley, se suspende esta discusión, la cual continuará el próximo lunes.

Se levanta la sesión.

Eran las tres y media.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Roma, publicada por la *Agencia Havas*, anuncia una indisposición reciente padecida por M. de Sartiges, Embajador de Francia cerca de la Santa Sede. El Papa y el Cardenal Antonelli se han interesado por saber el estado de la salud del diplomático francés, de tal manera que demuestra la simpatía de que es objeto el indicado Embajador en el Vaticano.

Con fecha 11 anuncian de Berlín que el Conde de Bismark ha suspendido su viaje por consejo de los Médicos. A pesar de las rectificaciones del *Diario de San Petersburgo*, Prusia ha obligado al Príncipe Miguel de Servia para que evite un rompimiento con Turquía.

El *Berlingske Tidende* califica de todo punto infundada la noticia del *Morning-Post* de que Inglaterra haya protestado contra la cesión de la isla de Santhomas á los Estados- Unidos.

La *Correspondencia provincial* de Berlín anuncia que el alejamiento del Conde de Bismark de los negocios durará hasta que termine la legislación. Los rumores de divergencias ocurridas en el Ministerio acerca de la nueva organización de los distritos carecen de fundamento.

El Rey Guillermo recibía el día 12 en audiencia á los Embajadores de Rusia, Holanda y Suecia con el objeto de presentar á S. M. las credenciales de Representantes diplomáticos cerca de la Confederación del Norte.

Escriben de Lóndres á la *Agencia Havas* anunciando el rumor que circulaba en aquella capital acerca de modificaciones ministeriales. Parece que lord Derby se verá obligado por el mal estado de su salud á abandonar la dirección de los negocios públicos, y que le reemplazará un Lord influyente.

El día 12 tuvo lugar en Osborne la presentación del Sr. de Bernstorff á la Reina Victoria, como Embajador de la Confederación de la Alemania del Norte.

La Cámara de los Señores de Wurtemberg se ocupa en el examen de la ley militar recientemente aprobada por la Cámara de los Representantes. Con arreglo á su parte dispositiva, el contingente se aumentará de 4.600 á 5.800 hombres. El ejército en pie de guerra se compondrá de 27.000 hombres y de 14.000 en tiempo de paz.

Al día 5 alcanzan las correspondencias de Constantinopla anunciando que la Puerta intenta aplicar á Bulgaria la organización ofrecida á Creta. Por parte de los búlgaros se ha formulado una petición solicitando reformas administrativas, judiciales y literarias.

Con el objeto de impedir que invadan partidas armadas el territorio de Bulgaria, se habían adoptado al efecto por Midhal-Baja disposiciones convenientes.

La cuestion del Montenegro no había sido resuelta todavía.

Anuncian de Belgrado con fecha 10 que es inexacto el rumor de que se reúnan en Valaquia partidas compuestas de serbios y búlgaros con el objeto de invadir el territorio de Bulgaria.

Segun *El Internacional*, el Gobierno austriaco se halla dispuesto á concentrar en la frontera rumana un cuerpo de ejército á las órdenes del Mariscal Gablentz.

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de la Historia debe dar principio en breve al exámen de las obras presentadas optando á los premios, cuya distribucion será objeto de una sesion pública en el mes de Abril próximo.

— El Gobernador de las Baleares, Sr. D. Carlos de Pravia, falleció en Palma de Mallorca en la noche del 11, segun anuncia un colega. La muerte de aquella digna Autoridad ha sido sentida vivamente, lo cual comprendemos, porque al Sr. Pravia adornaban estimables prendas morales. El entierro del cadáver se verificó el 13 con la mayor pompa, presidiendo el duelo el Capitán general, y acompañándole las Corporaciones y un inmenso número de personas de todas las clases sociales. Dios tenga en su seno el alma del finado y dé fuerzas y resignacion á su esposa é hijo.

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO.

DISCURSO

DEL SR. D. JOSÉ AMADOR DE LOS RIOS, ACADÉMICO DE NÚMERO, EN CONTESTACION AL DEL SR. D. FRANCISCO JAREÑO DE ALARCON EN SU RECEPCION PÚBLICA COMO ACADEMICO DE NÚMERO (1).

Señores: Acabais de oír de boca de vuestro elegido lo que significa y vale para él esta festividad académica, que debe no sin razon ser considerada cual término y corona de afortunados estudios y de no desdeñados merecimientos. Testimonio insigne de aquella invencible vocacion que le llamó al cultivo del arte desde el seno de las escuelas eclesiásticas, y muestra no ménos gallarda de su actividad é infatigable constancia, os ha ofrecido sin duda en el excelente discurso á que tengo la honra de contestar en vuestro nombre; y nadie podría negarle con justicia el merecido galardón de estas singulares virtudes, principio y alma á la continua de las más granadas empresas, fundamento siempre y segura esperanza de colmado éxito.

Ni os da por cierto menor prueba de la solicitud y perseverancia que en él habeis premiado generosos, con traerme hoy á este sitio para cumplir vuestro mandato. Porque no solamente me retraia de aceptar la honra que me confiábais el doloroso estado de mi salud, que nuevamente combatida por pertinaz dolencia, me inhabilitaba para todo trabajo que pidiera meditacion y estudio, sino que teniendo en cuenta lo peregrino de la materia por él escogitada y la superioridad que le daba el conocimiento práctico de los monumentos, y reparando en la perspicuidad y brillantez que habia sabido comunicar á sus razonamientos y á su estilo, sentia desfallecer mis ya cansadas fuerzas, dominado por el legítimo temor de quien, medida la distancia, abriga la triste conviccion de que no ha de alcanzar la ambicionada meta.

Y sin embargo, señores, vencido de esa indefinible fuerza con que el nuevo Académico violenta dulcemente y avasalla las voluntades, allanando los mayores obstáculos, he echado al fin sobre mis enflaquecidos hombros el grave compromiso de llevar vuestra voz en este día, con visible riesgo de dejar defraudada vuestra esperanza y puesto en notoria contingencia el concepto que de mi pobre capacidad tenais formado. Sin aquella preparacion que exige de suyo este linaje de investigaciones crítico históricas; sin aquel lleno de maduros conocimientos de que dispone á cualquier hora quien tiene anticipados especiales estudios; sin aquella indispensable aptitud de quien libre de toda dolencia corporal siente el ánimo y la inteligencia dispuestos á la contemplacion de los fenómenos artísticos que tienen realizacion en el tiempo y en el espacio, comparezco, pues, á vuestro llamamiento para fijar un punto mi vacilante mirada en el bello cuadro trazado con tanta discrecion como lozanía por el activo explorador de las majestuosas ruinas de Agrigento y de Segesta.

Ya lo habeis oido: al adoptar por tesis de su discurso la aplicacion de los colores á la *Arquitectura griega* bajo el especial concepto de la decoracion, no solamente ha logrado presentaros de mano maestra el proceso de las controversias sostenidas por los más ilustres Arquitectos y Arqueólogos sobre la existencia de la *pintura policromata* en los monumentos helénicos, sino que exponiendo á vuestra vista el plausible resultado de sus propios estudios, verificados en los antiguos templos de Sicilia, os ha ofrecido nueva y eficaz

císima confirmacion de aquel hecho, por largos siglos ignorado en la historia del arte. La Arquitectura, perfeccionada por los nobles esfuerzos de Methágenes y Demetrio, Ictino y Philon, Cossuthio y Peonio, y levantada á su mayor alteza bajo los auspicios de Pericles, tuvo por complemento tan peregrina decoracion, destinada sin duda á sublimar su belleza: las discretas y luminosas investigaciones artístico-arqueológicas de Hittorf y de Semper, de Kugler y de Dodwell, de Bracebridge y de Dufoury, han alcanzado por tanto la fuerza y el valor de una demostracion histórica. Hé aqui las dos principales conclusiones obtenidas en su notable discurso por el nuevo Académico, cuyas certeras é inteligentes miradas se han fijado exclusivamente, durante la edad clásica, en las regiones donde arraiga y florece la civilizacion helénica.

El resultado del estudio ajeno y de la propia investigacion es concluyente; pero esa misma certidumbre, una y otra vez comprobada por el exámen de los monumentos del Ática, de la Magna-Grecia y de Sicilia, está sin duda convidando á buscar en más ancha esfera las generales relaciones que bajo el punto especial de la *decoracion pictórica* ofrece la Arquitectura griega con la Arquitectura de los demás pueblos, fecundándose en tal manera, así la especulacion histórica como la ensenanza estética, doble y armónico fin de este linaje de investigaciones.

Porque justo es reconocerlo en este sitio: la *ornamentacion policromata* de la Arquitectura, ya tenga simplemente un valor artístico, ya entrañe, como apunta no sin razon vuestro elegido, una significacion simbólico-religiosa, ni se limita al arte de Ctesifon y de Pisistrato, ni tiene su origen y nacimiento en el suelo de Grecia. Aplicada por todos los pueblos desde la misma cuna de la humana cultura y en el estado más rudimental y embrionario del arte, lleva siempre en sí el estigma de una sociedad primitiva y da muestras de gozar el raro privilegio de reaparecer constantemente, ora en los supremos instantes en que una nueva Arquitectura viene á revelar la existencia, y acaso el predominio de una nueva civilizacion, ora en los pavorosos dias en que se derrumban y desaparecen, al impulso de peregrinas ideas ó bajo el peso de prematura caducidad, los más grandes Imperios.

Abrid, si no, el libro de la historia: acompañad en sus laboriosas exploraciones, que han descubierto á la contemplacion de los discretos un mundo desconocido, á los más renombrados geólogos de nuestros dias. Donde quiera que la raza humana, saliendo de los tenebrosos antros en que se hermanaba con las fieras, empieza á dar señales de cultura, hace ingenuo alarde de poseer los colores con que le brinda á cada paso la naturaleza, empleándolos primero en la exornacion de sus personas, despues en el rudo pero intencional ornato de sus moradas. La diversidad y antagonismo de unas y otras tribus, que dan nacimiento á sangrientas y tenaces luchas; la regocijada ostentacion del triunfo, que ensancha el territorio de los vencedores, miéntras lanza á los vencidos en busca de más tranquilo asiento; la posesion sucesiva de pieles, plumas, tejidos y metales, no ménos que el uso de la madera, el hueso, el marfil, el cuerno y la arcilla; en una palabra, todo lo que podia contribuir al acrecentamiento del naciente poderío del hombre, todo lo que halagaba individual ó colectivamente sus instintos de imitacion y su indefinido anhelo de progreso, vino á reflejarse con extraordinarias creces en aquella suerte de ornamentacion, que recibe desde luego cierto valor alegórico, cobrando á poco andar verdadera significacion simbólica.

Proseguid, lejanos ya de esas primeras edades del hombre, en que paludan todos los gérmenes de su ulterior cultura, el exámen de su historia. El Oriente, que por ley providencial fué su cuna, lo fué tambien de todo elemento de civilizacion, en virtud de esa misma ley que le daba entera prioridad sobre todas las regiones del globo. Las tribus, antes asentadas á las márgenes de los lagos, orillas de los rios ó en el fondo de los valles, se agrupan allí en grandes poblaciones; á las chozas rudamente armadas sobre troncos ó palmeras y diseminadas en dilatados territorios, sucede el concertado conjunto de construcciones donde comienza el arte á mostrar sus conquistas, dando inequívoco testimonio del prodigioso desarrollo de tan floreciente cultura; millares de ciudades se elevan como por encanto en aquellas feracísimas comarcas, y en sus soberbias torres y fortísimas murallas, en sus majestuosos templos y magníficos palacios pregonan la grandeza y poderío de sus fundadores. El hombre ha logrado ya echar los cimientos á dilatados y temidos imperios, y las ciudades donde ha puesto su trono se llaman Ninive y Babilonia.

Penetrad ahora en medio de las tristes y majestuosas ruinas de aquellos famosísimos emporios que desafiaron altaneros el poder divino.—Contrastando con la sencillez y ruda inexperiencia de una construccion todavía primitiva, contemplareis los despedazados muros de sus famosos templos y palacios, ora incrustados de vistosos nácares y piedras preciosas, ora cubiertos de delgadas tablas de bellísimos mármoles; ora, en fin, enriquecidos de frisos y relieves, cuyas misteriosas representaciones encierran donde quiera una significacion simbólico-religiosa. Fijad tambien la vista en sus titánicas torres y dobladas murallas, que parecian desafiar la saña de los siglos, levantándose en torno á la ciudad como inmensas moles de piedra. Cuantos objetos constituyen la decoracion arquitectónica en templos y palacios; cuantas representaciones forman en torres y murallas la gran crónica de piedra de aquellos imperios, asombro y gloria del Oriente, resplandecian al brillo de purísimos colores; y Reyes, sacerdotes, genios alados, carros, caballos, flores simbólicas, lazos y trenzas cabalísticas, inscripciones cunciformes, todo pregonaba en unos y otros monumentos que aquel instinto decorativo, iniciado en las humildes chozas de las tribus primitivas, habia subido á extraordinaria altura, supliendo con el externo esplendor, que daba á las obras del arte, su verdadera belleza.

Tan deslumbrador ejemplo, que seduce y avasalla los sentidos, hallaba en otros imperios, no ménos renombrados, insignes imitadores. Las dilatadas y felices regiones de la Persia, que emulan la grandeza y fausto de Ninive y de Babilonia, reciben de ellas ó miran tal vez derivarse de análogas fuentes aquella decoracion peregrina; y cuando á la voz de los afortunados Príncipes que levantan su poderío sobre los demás pueblos del Oriente se elevan donde quiera populosas ciudades, esplende en ellas el aparato de los colores, revelando sus torres y chapiteles, alcázares y templos aquella ex

(1) Véase la GACETA de 13 del actual.

traordinaria opulencia que excita un día la admiración de las vencedoras huestes de Alejandro. Las melancólicas ruinas de Persépolis, que ocupan el vasto perímetro de 32 kilómetros, mostrando con la grandeza de sus fundadores la existencia de un arte llamado á renacer de sus propias cenizas, dicen todavía al experto arqueólogo hasta qué punto llegó en la Arquitectura persa la aplicación de la *pintura policromata*.

Pero donde alcanza total predominio esta singular ornamentación, echando tan profundas raíces que ha logrado trasmitirse hasta nuestros días, es en el privilegiado suelo de Egipto. Recordad, Sres. Académicos, la maravillosa historia de aquel pueblo, destinado por la Providencia á recibir, fecundar y transmitir á las naciones de Europa las portentosas conquistas logradas por la civilización en las más apartadas regiones del Oriente. Traed á la memoria sus colosales empresas, sus prodigiosos descubrimientos, sus inmortales construcciones.—La Thebaida, la Ethiopia, la Nubia le abren sus entrañas para ministrarle indestructibles pórfidos y fortísimos granitos: al impulso de su átrevido ingenio se elevan en los aires, para vencer el imperio de futuras edades, inmensas pirámides y obeliscos: Thebas, Memphis, Dendera, Merne y cuantas ciudades tienen su asiento en el Delta del Nilo, se pueblan de templos, palacios y laberintos que hacen ostentosa gala de todos los tesoros del arte: los numerosos lagos que fecundan su suelo son aprisionados por fuertes diques, llevándose tras sí la admiración de las gentes las gigantescas obras que enriquecen el renombre de Meris. Pues bien, señores, casi todas aquellas fábricas, para cuyo brillo parecían bastar la grandeza de la idea que les daba vida y la riqueza de los materiales que les imprimía el sello de majestuosa perpetuidad, aparecían interior y exteriormente exornadas de los más vivos colores, pagando en tal manera el arte egipcio señalado tributo, ora á la tradición oriental que había recibido en su seno, ora al instinto decorativo que hemos visto nacer en las tribus primitivas.

Y si al mostrarse por vez primera esta aplicación de los colores al arte de edificar se había revelado ya en un sentido alegórico; si al lograr los primeros títulos de gloria había trocado dicho arte respecto de tal linaje de pintura la alegoría por el símbolo, en ninguna parte alcanzó este más alta y duradera significación que en los monumentos de Egipto. Columnas, capiteles, frisos, muros, techumbres. . . ., todos los miembros arquitectónicos expresaban, ya por medio de la diversidad y ordenada disposición de los colores, ya por medio de representaciones tomadas de los reinos animal y vegetal, ora por la imitación de los astros que pueblan el firmamento, ora por la reproducción geográfica del globo, ora, en fin, por la intencionada y sistemática exposición de los geroglíficos, así los preceptos de la religión y de la moral, como las enseñanzas de la historia, trasmitiéndolas de edad en edad con admiración y aplauso de las generaciones.

Permitidme, al llegar á este punto, que no me detenga á manifestaros cómo esta gran civilización, así representada por la Arquitectura, sorprende y despierta con su maravillosa grandeza el genio de la civilización helénica. Ofensa fuera de vuestra ilustración el intentar, por lo que respecta á la historia del arte; y fácilmente se reconocerá, dadas la prioridad y general influencia universalmente confesadas, el natural camino por donde llega al suelo de Atenas la *pintura arquitectónica*. Sobre probaros histórica y prácticamente su existencia el nuevo Académico á quien hoy concedéis asiento entre vosotros, os ha expuesto con tanta lucidez como oportunidad, no solo el sistema general de su aplicación, sino también el procedimiento artístico-industrial empleado por los griegos.

Lícito me será, por tanto, no fatigar vuestra benévola atención con nuevas consideraciones al propósito, bastando cuanto habeis oído para persuadir de que al ser recibida la *pintura ornamental* por los artistas helénicos traía el primitivo sello de las civilizaciones orientales, no siendo en consecuencia fruto espontáneo de aquella antropomórfica cultura. Obtenida esta racional y legítima consecuencia, consentid, os ruego, que prosiga mi empezado razonamiento para demostraros cómo, sin olvidar su origen, reaparece la decoración pictórica de la Arquitectura en los supremos momentos en que se renuevan las ideas y las sociedades.

Dos hechos capitales en la historia bastarán sin duda al expresado intento, á saber: el triunfo del Cristianismo, que cambia la faz del antiguo mundo, y la victoriosa predicación del Koram, que produce en la edad media honda conturbación, invadiendo al par el Asia, el Africa y la Europa. Como nos dice la simple enunciación, uno y otro hecho tienen su raíz en el Oriente, circunstancia de gran peso y autoridad en la investigación que voy sometiendo á vuestro docto criterio.

No fué, por cierto, el triunfo del cristianismo obra de un solo día.—Llamada á sostener contra los errores y podorio de la gentilidad una lucha de siglos, santificada en Oriente y Occidente por la sangre de los mártires, venia aquella salvadora doctrina á infundir nuevo aliento, guiándolos por desusados senderos, á todos los elementos de civilización laboriosamente atesorados por el politeísmo. Las ciencias, las letras y las artes, que se orgullecían con los preclaros nombres de Platon y de Séneca, Demóstenes y Ciceron, Homero y Virgilio, Fidas y Apolodoro, purificándose en el crisol del Evangelio, nacían á nueva vida bajo las fecundantes alas del genio del Cristianismo; y cuando aplacada la cruenta saña de los Cesares y vencida una y otra vez la calumnia por la inspirada elocuencia de los Padres, se levantaba la poesía cristiana sobre las ruinas del Olimpo para entonar, por boca de Yuvenco y de Prudencio, el himno de la libertad humana, salían también las Bellas Artes del oscuro recinto de las Catacumbas, para mostrar á las generaciones que en medio de la horrible persecución que infamaba la púrpura de los Neronos y Dioclecianos, habían realizado grandes y trascendentales conquistas.

Ni se limitaron estas al Occidente.—Flavio Valerio Constantino, primero de los Cesares, que renunciando á Satanás, sus pompas, sus obras y sus ídolos, abraza el sagrado signo del Gólgota, pone en la antigua Bizancio la silla de su imperio, y Roma no es ya la señora del mundo. Tributario ántes el Oriente de la Ciudad Eterna, habíala deslumbrado con el aparato de sus riquezas, no ménos que con la sorprendente magnificencia de sus artes: llamada ahora la ciudad de Constantino á emular la majestad romana, ennobleciase con nuevas y suntuosas fábricas, donde animadas del nuevo espíritu resplan-

decían al par las tradicionales bellezas del arte helénico y las maravillas orientales.

Roma y Bizancio decían, pues, al orbe que el genio del cristianismo había sometido á su imperio las artes de Oriente y de Occidente; y los más insignes monumentos, debidos á esta primera edad de la Arquitectura cristiana, ostentaban el sello de aquellas civilizaciones que en Nínive y Babilonia, Persépolis y Thebas habían hecho fastuoso alarde de la *decoración pictórica*. Recordad, en prueba de éste aserto, el renombrado templo de *Santa Sofía*, levantado en Bizancio por la piedad de Santa Elena: contemplad la noble *Basilica de San Pablo*, erigida en Roma por la devoción del gran Teodosio. Admiración hoy de artistas y arqueólogos, causó el primero, al ser construido, verdadero asombro, no tanto por la peregrina riqueza de sus formas, como por la inmensa variedad de sus vivísimos colores: víctima la segunda de la vejeidad de los siglos, despertó en la misma Roma el entusiasmo de la musa cristiana, que animando la lira de Prudencio Clemente, presentaba á las generaciones futuras la *Basilica de San Pablo* como los prados que brillan con las flores primaverales:

Sic prata vernis floribus reudent.

Y esta riqueza ornamental, que se parecía al propio tiempo en muros y techumbres, cimbrias y entablamentos, columnas y capiteles, valiéndose en armonioso concierto así de la pintura y del mosaico, como del vidrio y de las piedras preciosas, se propagaba de una en otra edad dentro del arte cristiano, para caracterizar sus diversas manifestaciones, conservando en tal manera aquella primitiva marca que le proclamaba hijo al par del Oriente y del Occidente.

No he menester sin duda molestaros para traer á vuestro ánimo el convencimiento de estas sencillas verdades. Tratándose de la historia del arte, ¿quién como vosotros podrá reconocer y quilatar en las varias transformaciones que experimenta durante la edad media, los peculiares caracteres, las modificaciones sucesivas que ofrece la *decoración pictórica*?—Ya reciba, en virtud del enunciado consorcio de los elementos que la constituyen, el nombre de *latino bizantino*; ya se distinga, al reflejar la reacción que se opera en las regiones de Occidente cumplido el pavoroso año de 1.000, con el título de *románico*; ora, al iniciarse en las más altas esferas de la civilización el prodigioso movimiento que se personifica en el siglo XIII, tome el apellido de *ogival*; ora, en fin, triunfante ya el *Renacimiento* clásico, aspire á ser designado bajo las denominaciones de *greco-romano* y *plateresco*,—en todos estos momentos solemnes de su vida y bajo todas estas distintas frases emplea el arte cristiano y hace no escasa muestra de la *pintura ornamental*, trasmitiéndola en vario concepto á nuestros días.

Volved ahora, Sres. Académicos, vuestras discretas miradas al segundo hecho que he tenido la honra de enunciaros. Al comenzar del siglo VII, un hombre dotado de superior talento y de ambición sin límites predica en el centro del Asia un nuevo dogma religioso, y á su voz se conmueven los pueblos, lanzándose á la conquista de la tierra.—Persia, Mesopotamia, Siria, Egipto y las regiones que formaban el Asia Menor caen bajo el yugo de aquellos fanáticos sectarios que ponían el éxito de su predicación en el filo de su espada. El ímpetu irresistible de su esfuerzo los trae á las puertas de Bizancio, cuyos Cesares, poseídos de terror, afrontan la púrpura de Constantino comprando una paz vergonzosa á costa de la integridad de su Imperio.—Tal es el espectáculo que ofrecen á la asombrada cristiandad los primeros momentos de la predicación del Koram, realizada por Mahoma y sus Califas.

Vosotros sabéis perfectamente cómo despues de aquella aterradora irrupción, que se caracteriza en la barbárie de Omar ante la biblioteca de Alejandría,—se inicia el pueblo mahometano en las artes de la paz, aspirando á poseer las ciencias del antiguo mundo. Joven, entusiasta, apasionado de lo grande y halagado por su inmensa fortuna, se inflama su generoso espíritu á la contemplación de tantas maravillas como encierran aun las comarcas que señorea; y estimulado al propio tiempo por la gloria de los Pharaones y de los Sassánidas, de los Pericles y de los Justinianos, representadas en cien y cien preciados monumentos, aspira con noble emulación á poseerla. Las mezquitas consagradas al Dios que le había guiado en sus triunfales expediciones; los alcázares donde ostentaban sus Califas, con los trofeos de sus victorias, inusitada pompa y magnificencia; los palacios levantados en el Kairo y en Bagdad para morada y honra de los sabios, dieron en breve claro testimonio de que aquella naciente y poderosa cultura había encontrado adecuada interpretación en el arte.

Deteneos un instante á reconocer las leyes á que se sujeta, en orden á la investigación que voy sometiendo á vuestro juicio.—Tenía el pueblo de Mahoma delante de sí el ejemplo de todas las naciones del Oriente, que habían aspirado á enriquecer sus monumentos con la *ornamentación pictórica*: las antiguas construcciones helénicas, que ennoblecían el Asia Menor, y las Basílicas bizantinas erigidas en las provincias dominadas ya por el Islam, excitaban con la brillantez y variedad de los colores su anhelo de emulación y de grandeza.—El resultado no podía ser dudoso, conocida también la natural predilección que en su primitivo asiento había mostrado el pueblo árabe á la *pintura ornamental*; y la Arquitectura que bajo el imperio de los Yemianitas produjo ya el palacio de Gondam, llamado por antonomasia el *Alcázar de los siete colores*, adoptaba como uno de sus más preciosos y excelentes ornamentos aquella *decoración* que acudada de día en día se trasmite á las más lejanas edades, floreciendo tal vez con mayor brillo en las regiones de Occidente.—Diganlo, si no, en nuestro propio suelo, la gran mezquita de Córdoba y la Alhambra de Granada, construcciones debidas genuinamente y en diversas épocas al arte mahometano; y hablen en igual concepto los monumentos mudejares que en Córdoba y Sevilla, Toledo y Guadalajara, Zaragoza y Segovia revelan con muda elocuencia el peregrino maridaje operado durante la edad media entre la vencida civilización arábiga y la civilización española.

Señores, os he demostrado históricamente la doble proposición que osé presentar á vuestra consideración para completar en cierto modo el estudio

realizado por el nuevo Académico. El resultado que se desprende de las observaciones y de los hechos que acabo de exponeros es innegable: la *ornamentación policrómata*, sobre no ser carácter exclusivo de la Arquitectura griega, atestigua en ella la indirecta y no intencional influencia de las primitivas civilizaciones orientales, y considerada bajo esta relación histórica contradice virtualmente el genio de la cultura helénica, que, distante en gran manera del simbolismo índico, funda los altos títulos de su gloria en la rehabilitación total de la idea humana.—Ni excede tan aplaudida *ornamentación*, estéticamente examinada, de la esfera de los accidentes externos; pudiendo asegurarse, por lo que atañe al arte griego, que si no es del todo contraria á los fines que éste realiza, añade pocos y no muy subidos quilates á las bellezas que lo avaloran.

Concededme un momento para exponeros algunas reflexiones sobre ámbos extremos, pues que ni fuera cumplidero á los fines de esta Real Academia el ver indiferente cuestiones de tal importancia artística, ni sería honroso en mí hurtar el cuerpo á las dificultades que ofrezca esta disquisición, una vez enunciada.

Que es la *decoración policrómata* en toda Arquitectura, y muy principalmente en la griega, un mero accidente externo, por más que viva en la tradición desde los tiempos primitivos y revele cierta intencionalidad y magnificencia, pruébalo con entera eficacia la sencilla, bien que fundamental consideración de que ni afecta á la concepción de los monumentos, ni altera el orden de su disposición, dado el fin útil de los mismos, ni se relaciona con su construcción, ni determina por último sus formas.—Recíbela, en efecto, la creación arquitectónica, cuando concluida ya la fábrica se ha mostrado en ella la belleza que esta noble arte realiza, lograda la más íntima realización entre la idea generadora y las peculiares formas que reviste; y se concibe fácilmente, reconocida la exactitud de esta observación, que pudiera darse un monumento bello en su concepción y ajustado en su ejecución á todas las leyes del arte, afecado por una *decoración pictórica* desdichada ó impertinente. Ni sería tampoco caso irrealizable, ántes bien harto fácil y de repetición frecuente, el hecho contrario, cubriendo la brillantez de los colores la deformidad de una construcción desafortunada ó de una concepción infeliz é indigna de todo aplauso.

Y no se repita, para desvirtuar estas legítimas consideraciones, el conocido principio estético de que todo artista concibe con integridad y unidad perfecta las obras que ejecuta, aplicando tan luminoso cánón, en la relación que dejo establecida, á la Arquitectura helénica. Sobre quedar ya históricamente comprobado que no es originaria, privativa é inherente á esta Arquitectura la *decoración policrómata*, no debiendo por tanto existir como elemento necesario en la mente del Arquitecto al imaginar este sus creaciones, habla muy alto el hecho lamentado en verdad por los arqueólogos y muy significativo para los estéticos, de haber excitado los monumentos griegos la admiración de cuatro siglos, produciendo con su imitación la edad gloriosa del *Renacimiento* clásico, sin que nadie echara en ellos de ménos la *decoración expresada*.

La verdadera belleza de la Arquitectura griega, lo que le ha conquistado el constante aplauso de los doctos, lo que le asegura el cetro del buen gusto para lo porvenir, no estriba por cierto en la armónica ó abigarrada distribución de los colores que abillantaron un día sus miembros decorativos. Presupuesta la gran representación de aquel arte, creado para unir en un solo Olimpo los dioses, los semidioses y los héroes en quienes se cumple la idealización humana de todas las fuerzas de la naturaleza y del espíritu, resplandecen sus inmortales producciones por la sencilla majestad de la concepción; por la adecuada disposición de sus partes, armónica y proporcionadamente combinadas entre sí y con el conjunto; por la severidad, grandiosidad y pureza de las líneas generales, y por la variedad, atinencia y gracia de los ornatos que, constituyendo una *decoración* rica y siempre propia, comunican extraordinaria vida al monumento.

Hé aquí, Sres. Académicos, las no agotadas fuentes de tantas bellezas como crearon los artistas griegos al concebir y ejecutar las fábricas arquitectónicas que han llamado en este día la atención de vuestro elegido. Despojadas de estas virtudes intrínsecas y extrínsecas, que establecen la más estrecha relación entre la idea y la forma, y vereis desaparecer á un tiempo su unidad y su variedad, destruida toda integridad y anulada en consecuencia toda belleza. Por eso, cuando examinamos las restauraciones *policrómicas* ensayadas en los templos griegos, no puede ménos de causarnos verdadera repugnancia el notar que la propuesta ordenación de los colores, desentomando unas veces el conjunto, contradice otras y aun destruye la serenidad de las líneas generales, ahogando otras, en fin, bajo el resplandor de vivísimas tintas la esmerada y feliz ejecución de una *decoración* varia y ya de suyo verdaderamente bella. Ni se olvide tampoco que bajo el aparato cromático quedan de continuo sepultadas las perfecciones de la construcción, parte principalísima y fuente de no despreciables bellezas en toda obra arquitectónica.

Parece, pues, evidente que, además de ser la *decoración policrómata* en la Arquitectura helénica un accidente externo que reconoce su origen en extrañas y primitivas civilizaciones, no constituye en ella una parte integrante y necesaria para su existencia, ni contribuye siquiera á caracterizarla, oscureciendo á veces sus más preciadas bellezas.

Este resultado, debido al examen estético de los monumentos, explica naturalmente la oposición que mostraron los más doctos cultivadores del arte y de la crítica, en los últimos días del pasado siglo y en los primeros del presente, á reconocer la existencia de la *ornamentación policrómata* en la Arquitectura griega. Como ha indicado el nuevo Académico, no comprendieron que debiera cifrarse en un simple accidente, hasta aquella sazón desconocido, la belleza de las construcciones que habia despertado la universal admiración careciendo de tal ornato; y dominados de este convencimiento, cerraron los ojos á la novedad, declarándola peligrosa para la enseñanza. No es de imitar su ejemplo en cuanto se refiere á la investigación histórica, traída ya á tal punto de ilustración, que fuera temeridad toda duda.

Mas cabiéndome hoy la inmerecida honra de llevar la voz en nombre de la Real Academia que tiene por instituto, así el cultivo de la historia como

el de la teoría de las Bellas Artes, fuera en mí harto reprehensible el no levantar la mira á las altas regiones de la estética y de la crítica, para mostrar desde este sitio el verdadero camino de la especulación artística por lo que respecta á la Arquitectura, evitando al par todo riesgo de error sobre la manera de sentir y de apreciar la belleza que inmortaliza al arte helénico.—Bajo estas relaciones fundamentales y grandemente trascendentales á la enseñanza, justo me parece y no falta de oportunidad el dejar aquí consignado que merece discreto correctivo el entusiasmo de los que han atribuido al empleo de los colores en los monumentos del Ática y de Sicilia excesiva importancia respecto á la realización de la belleza; correctivo que felizmente no se ha hecho esperar en las más renombradas escuelas artísticas de toda Europa.

La *ornamentación policrómata* logra en verdad, segun os ha manifestado el nuevo compañero, no exigua aplicación á la Arquitectura de nuestros días en las más cultas ciudades de Alemania y de Francia, de Italia y de Inglaterra; pero esta aplicación, que nace en general de accidentes locales, si habrá sin duda de recibir mayores creces con el uso de los nuevos materiales de construcción que van alzándose con el dominio de la Arquitectura, jamás alcanzará por sí el raro privilegio de caracterizar las producciones de esta bella arte, ministerio y último fin encomendado en todos tiempos y civilizaciones á la verdadera concepción estética de los monumentos arquitectónicos.

Acabo de exponeros, Sres. Académicos, las observaciones á que en doble concepto me convidaba con su bien meditado discurso vuestro elegido, procurando llenar, en cuanto lo han consentido mis apocadas fuerzas, los altos fines de estas festividades artísticas. Presunción mal nacida fuera en mí el suponer por un solo momento que he logrado representarlos tan dignamente cual merecís, al saludar por vez primera en este recinto al nuevo Académico, osando departir con él en materia que le era tan familiar cuanto á mí peregrina. Mas si no he podido dar á mis palabras la autoridad que nace siempre del acierto y de la claridad de la doctrina, si os he fatigado inútilmente, reparad, señores, en que he venido aquí más bien á ley de obediente que de perito, y no olvidéis la no satisfactoria situación en que lo ejecuto.—Todo el que acomete una empresa anhela vivamente darle cumplida cima: empresas hay, sin embargo, respecto de las cuales puede con razón repetirse con un preclaro poeta de nuestros días:

El atreverse solo es heroísmo.

HE DICHO.

BOLETIN DE TEATROS.

La sociedad de profesores dirigida por el Sr. Barbieri se propone dar cinco grandes conciertos instrumentales en el *Circo del Príncipe Alfonso* en los domingos de Cuaresma y Pascua, verificándose el primer concierto el día 1.º de Marzo próximo. Al efecto cuenta esta sociedad con obras de los grandes maestros que forman su repertorio, ya conocido, y de otras nuevas pedidas á Alemania. Entre ellas figurarán la *Gran sinfonia heroica*, de *Beethoven*; la de *Mendelssohn*, obra 56, dedicada á la Reina Victoria; la ópera de *Ruslan y Liudmilla*, ópera rusa de *Glinka*; la de *Jessonda*, de *Spyhr*, y el entreacto de *Philemon et Baucis*, de *Gounod*, que tanto éxito han obtenido en los conciertos dados en París por M. Pasdeloup. Además de las piezas musicales del género clásico se ejecutarán *solos de concierto* por algunos de los primeros instrumentistas de la sociedad y por otros muy bien reputados de fuera de ella, entre los cuales se contará M. Paquis, distinguido artista de las orquestas de París, Londres y de la de nuestro Teatro Real.

Precios de abono á cinco conciertos.

Un palco sin entradas 450 rs.—Butaca con entrada 80.—Delantera de tribuna con id. 50.—Delantera de galería con id. 40.—Silla de tribuna con idem 25.—Asiento de quinta fila de galería con id. 25.—Asiento de primera, segunda, tercera ó cuarta fila de galería con id. 20.

Precios en el despacho por cada concierto.

Un palco sin entradas 120 rs.—Butaca con entrada 20.—Delantera de tribuna con id. 12.—Delantera de galería con id. 10.—Silla de tribuna con idem 6.—Asiento de quinta fila de galería con id. 6.—Asiento de primera, segunda, tercera ó cuarta fila de galería con id. 5.—Entrada general de palco y de paseo 4.

Se abrirá el abono desde el lunes 17 del corriente en el kiosko de la plaza del Príncipe Alfonso todos los días desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde.

Verificóse anoche en el teatro de los *Bufos Madrileños* la primera representación de la zarzuela de magia en tres actos y 14 cuadros, titulada *La isla de los portentos*. El numeroso público que ocupaba todas las localidades del coliseo no se cuidó de saber el nombre del autor de esta obra, cuyo argumento ofrece escaso interés para la escena. En cambio fué llamado á las tablas diferentes veces el pintor de las decoraciones Sr. Muriel por el bellísimo efecto de algunas de ellas. Todo el aparato de la representación es notable, y llamó la atención de la concurrencia.

ANUNCIOS

PARA MANILA.—SALDRÁ DE CÁDIZ EL DÍA 1.º DE MARZO LA fragata española *Elcna*, construcción Chipper. Hará su viaje en lo mejor de la estación. Admite pasajeros y alguna carga. La despachan en Cádiz D. José María Uceda, plaza de San Antonio, núm. 12, y en Madrid su comisionado D. Leon de Novales, Postas, núm. 32, piso segundo. 4525—4

SANTOS DEL DIA

San Julian y cinco mil compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la capilla del Obispo en San Andrés.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Febrero de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	711,35	-1°,1	-1°,4	N. E....	Despejado.
9 de la m.	712,48	0°,3	0°,4	N. E....	Idem.
12 del dia...	712,28	9°,7	12°,1	S. E....	Idem.
3 de la t...	711,74	11°,8	14°,8	S.....	Idem.
6 de la t...	712,19	7°,8	9°,8	S. S. O.	Idem.
9 de la n...	713,04	5°,0	6°,3	O.....	Idem.

Temperatura máxima del día.....	12°,6	15°,7
Temperatura máxima al sol.....	18°,4	23°,0
Temperatura mínima del día.....	-1°,6	-2°,0

Evaporacion en las 24 horas..... 2,5 milímetros.
Lluvia en id. id..... »

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Febrero de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	767,9	2,9	E.....	Brisa..	Despejado..	Tranq.
Oviedo.....	768,1	4,6	O.....	Idem..	Idem.....	»
Coruña.....	766,8	8,9	S. O....	Idem..	Nuboso....	Tranq.
Santiago.....	768,5	7,1	S. O....	Calma.	Cási cub.°	»
Oporto.....	770,2	9,2	S. E....	Brisa..	Despejado..	Bella.
Lisboa.....	768,4	7,0	N. O....	Calma.	Idem.....	Idem.
Badajoz.....	769,2	5,0	N.....	Idem..	Idem.....	»
San Fern.° á 8	769,6	10,7	E.....	Idem..	Cási desp.°	Tranq.
Sevilla.....	770,9	8,2	E.....	Brisa..	Niebla....	»
Tarifa.....	767,4	14,6	E.....	Idem..	Despejado..	Tranq.
Granada.....	763,6	7,0	S. E....	Calma.	Idem.....	»
Alicante.....	770,2	8,6	N.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Murcia.....	770,7	7,8	S. O....	Idem..	Idem.....	»
Valencia.....	769,6	7,0	O.....	Brisa..	Idem.....	»
Barcelona.....	767,0	10,0	S. E....	Calma.	Neblina...	Tranq.
Zaragoza.....	767,2	»	N. O....	Brisa..	Despejado..	»
Soria.....	768,3	2,3	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Búrgos.....	771,3	2,6	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Valladolid.....	773,9	1,0	N. E....	Idem..	Idem.....	»
Salamanca.....	767,4	1,6	N. E....	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	772,7	0,4	N. E....	Calma.	Idem.....	»
Ciudad-Real.....	771,3	3,0	S. E....	Idem..	Idem.....	»
Albacete.....	772,4	1,2	E. S. E.	Brisa..	Idem.....	»
Brest á 8.....	766,9	7,4	S. O....	Idem..	C.° brum.°	Bella.
Bayona id.....	765,0	1,0	E.....	Calma.	Celajes...	Idem.
Cette id.....	768,0	9,0	N.....	Idem..	Despejado..	Calma.
Marsella id.....	767,7	3,9	N. E....	Brisa..	Idem.....	Idem.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer no ha llovido en ninguna provincia.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 15 de Febrero de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 34-60; 34-75 y 65 pequeños; no publicado, 34-50; á plazo, 34-60 fin cor. vol.; 35-00 fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 37-00.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 33-25; 33-50 pequeños.
Material del Tesoro no preferente con interés, no publicado, 98-50.
Deuda del personal, id., 25-60 d.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75 p.
Idem en carpetas provisionales al portador, de la segunda serie, publicado, 89-00.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 90-00.
Idem id. de 2.000 rs., id., 93-00 d.
Idem id. de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., id., 92-50.
Idem id. de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., id., 77-00.
Idem id. de 9 de Marzo de 1855, de 2.000 rs., publicado, 70-00.
Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., no publicado, 73-50 p
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., id., 73-00.
Idem del Canal de Isabel II, de 2.000 rs., 8 por 100 anual, id., 102-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 67-75, 60, 70, 75 y 60.
Idem id. de 20.000 rs., no publicado, 67-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 140-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-50.
Paris á 8 dias vista, 5-15.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	1/2	»	Lugo.....	3/4	»
Alicante.....	»	1 1/4 p.	Málaga.....	1/2	»
Almería.....	par.	»	Murcia.....	par d.	»
Avila.....	1/2	»	Orense.....	par.	»
Badajoz.....	par.	»	Oviedo.....	par.	»
Barcelona.....	»	5/8	Palencia.....	par.	»
Bilbao.....	»	1/4 d.	Pamplona....	»	3/8 p.
Búrgos.....	par.	»	Pontevedra..	par.	»
Cáceres.....	1/2	»	Salamanca...	3/4	»
Cádiz.....	»	3/8	San Sebastian.	»	3/4
Castellon.....	par.	»	Santander....	»	1/2 d.
Ciudad-Real...	par.	»	Santiago.....	1/2	»
Córdoba.....	par.	»	Segovia.....	par.	»
Coruña.....	par.	»	Sevilla.....	»	1/8
Cuenca.....	1/2	»	Soria.....	»	»
Gerona.....	par.	»	Tarragona...	par.	»
Granada.....	par.	»	Teruel.....	par d.	»
Guadalajara...	par.	»	Toledo.....	1/4 d.	»
Huelva.....	1/4	»	Valencia.....	»	1/4
Huesca.....	»	1/4 p.	Valladolid...	par.	»
Jaen.....	par.	»	Vitoria.....	par.	»
Leon.....	par.	»	Zamora.....	1/2 p.	»
Lérida.....	par.	»	Zaragoza....	»	3/8
Logroño.....	par d.	»			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 13 de Febrero.—Consolidados, 93 1/8.
Paris 13 de Febrero.—Exterior español, 34-30.—Diferido, 33-5.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—100.ª funcion de abono.—L'Ebrea, ópera en cuatro actos.

TEATRO DEL PRÍNCIPE.—Hoy, á las cuatro de la tarde.—El memorialista.—Don Esdrújulo.—El Médico á palos.
A las ocho y media de la noche.—Cien leguas de mal camino.—El gorro de dormir.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los Magyares.
A las ocho y media de la noche.—La hija del regimiento.—El mundo por dentro.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—La Virgen de la Paloma.—Baile.
A las ocho y media de la noche.—El Rey y el aventurero.—Baile.—Un primo.... primo.

TEATRO DE LOS BÚFOS MADRILEÑOS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los novios de Teruel, drama lirico en dos actos.—El figle enamorado, sainete lirico.
A las ocho y media de la noche.—1.ª funcion de abono.—Primer turno.—Segunda representacion de la zarzuela nueva en tres actos, La isla de los portentos.

TEATRO DE VARIEDADES.—Theatre français.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Funcion última y extraordinaria á beneficio de Mr. Prioleau y de Mlle. Touache, y despedida de la compañía francesa.—Lischen et frischen.—Jeane qui pleure et Jean qui rit.—Le piano de Berthe.—Mr. Choufleuri restera chez-lui-le....

TEATRO DE LA NUEVA INFANTIL.—(Carretas 14.)—Hoy, á las cuatro y media de la tarde.—Los pescadores, zarzuela en dos actos.—Lola la gitaniilla, zarzuela en un acto.—El tio Fidel, juguete en un acto.

CAPELLANES.—(La Novedad.)—Esta sociedad celebra reunion de baile de máscaras hoy, de tres y media á siete y media de la tarde y de nueve á dos de la noche.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, á las cuatro y media de la tarde, se verificará la 11.ª corrida de novillos, con mojanganga, toros de muerte y novillos para los aficionados.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA,

CALLE DE RELADORES, NÚM. 13.